LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2025-2-0282-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE UN (1) MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL Y DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV68DM (CUBO, PALAS, SISTEMA ANTIHIELO) EN CONDICIÓN DE PRIMER OVERHAUL AÑO 2020 PARA ADELANTE, PARA EL AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRÍCULA PNP-227"

PERÍODO:
5 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

049202520282000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 049-2025-2-0282-AC

"ADQUISICIÓN DE UN (1) MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL Y DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV-68DM (CUBO, PALAS, SISTEMA ANTIHIELO) EN CONDICIÓN DE PRIMER OVERHAUL AÑO 2020 PARA ADELANTE, PARA EL AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRÍCULA PNP-227"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	7
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
1.6 Aspectos relevantes	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	16
3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRAVPOL OTORGARON LA BUENA PRO Y CONFORMIDAD A UN MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 QUE PROVENÍA DE UN AVIÓN MILITAR Y A DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV-68DM QUE NO CONTABAN CON LA AMPLIACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, ADEMÁS DE HABERSE REALIZADO A UNO DE ELLOS DOS OVERHAULS; INCUMPLIENDO SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS INSTRUCCIONES DE LAS HÉLICES Y LAS BASES INTEGRADAS, ORIGINANDO QUE LA DIRAVPOL EFECTÚE EL PAGO DE S/ 5 595 316,55 A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA.	16
3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRAVPOL OTORGARON AL CONTRATISTA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DÍAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE DOS CONJUNTOS DE HÉLICES N/P AV-68DM, SUSTENTADA EN UNA JUSTIFICACIÓN EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP; OCASIONANDO RETRASO EN SU ENTREGA, ASÍ COMO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 486 016,55.	48
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	59
VI. CONCLUSIONES	59
VII. RECOMENDACIONES	61
VIII. APÉNDICES	62

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2025-2-0282-AC

"ADQUISICIÓN DE UN (1) MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 EN CONDICIÓN DE OVERHAUL Y DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV68DM (CUBO, PALAS, SISTEMA ANTIHIELO) EN CONDICIÓN DE PRIMER OVERHAUL AÑO 2020 PARA ADELANTE, PARA EL AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRÍCULA PNP-227"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora n.° 018: Dirección de Aviación Policial del Ministerio del Interior, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0282-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 00094-2025-CG/OC0282 de 28 de 4 de agosto de 2025[1]; en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procesos de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP "Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de Overhaul y dos (02) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema anti hielo) en condición de 1er. Overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov modelo AN-32B, de matrícula PNP-227", y de la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-DIRAVPOL-PNP-1 "Servicio de inspección y mantenimiento de 300 horas (Check C) e inspecciones especiales para el avión AN-32B de matricula PNP-227", se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la LP n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP para la adquisición del motor modelo AI-20D serie 5, y dos conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema antihielo), para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227, se efectuaron de acuerdo a las normas y manuales técnicos vigentes, bases integradas, condiciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la AS-SM-1-2023-DIRAVPOL-PNP-1 del "Servicio de inspección y mantenimiento de 300 horas (Check C) e inspecciones especiales para el avión AN-32B de matrícula PNP-227", se efectuaron de acuerdo a las normas y manuales técnicos vigentes, bases integradas, condiciones contractuales y normativa aplicable.

[1] Con oficios n.°s 000095 y 000096-2025-CG/OC0282, ambos de 5 de agosto de 2025, se comunicó a la Dirección de Aviación Policial y Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento. Asimismo, mediante oficio n.° 000113-2025-CG/OC0282 de 10 de setiembre de 2025, se comunicó al Ministro del Interior el cambio de supervisor de la comisión auditora.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de la Auditoría de Cumplimiento está vinculada a los procesos misionales del Ministerio del Interior (en adelante, Mininter) y de la Unidad Ejecutora n.° 018: Dirección de Aviación Policial (en adelante Diravpol) de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), de la forma siguiente:

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1266 de 16 de diciembre de 2016, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

El numeral 2 del artículo 5 de la mencionada Ley señala que una de las funciones del Mininter es: Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP).

La PNP ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras, conforme a su artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú[2].

Asimismo, en su artículo 2 establece como funciones de la PNP, entre otras, las siguientes: Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público; promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana; así como, garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.

Por otro lado, mediante Resolución Ministerial n.° 563-2019-IN de 17 de abril de 2019 se aprobó el "Mapa de Procesos Nivel 0" del Mininter, en el cual se establecen 4 procesos estratégicos, 7 procesos de apoyo y 4 procesos operativos (misionales); respecto a este último, lo define como: *"Procesos de producción de bienes y servicios que se entregan al ciudadano o destinatarios de bienes y servicios. Estos procesos incorporan los requisitos y necesidades del ciudadano o destinatario de los bienes y servicios, y son encargados de lograr la satisfacción de este"*. A continuación, se detallan los procesos misionales del Mininter:

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, publicado el 15 de octubre de 2017 y modificatorias.

Gráfico n.° 1
Procesos misionales del Mininter



Fuente: Resolución Ministerial n.° 563-2019-IN de 17 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el proceso misional "M03 - Implementación de políticas, planes sectoriales y programas y fortalecimiento de capacidades en materia de orden y seguridad", tiene como objetivo, el siguiente: *"Asegurar la adecuada implementación de las políticas, planes y programas y en materia de orden interno, orden público y seguridad; a través de la ejecución directa o el acompañamiento a la Policía Nacional del Perú, organismos adscritos, gobiernos regionales y locales y demás entidades del estado involucradas, así como fortalecer las capacidades. Además, mejorar la calidad de los servicios que brinda el MININTER y mejorar el acceso de los ciudadanos a dichos servicios".*

Con relación a la materia examinada de control examinada, ésta se vinculada con los procesos misionales del Mininter señaladas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022 - 2026[3]; dentro de los cuales se han identificado los objetivos estratégicos institucionales siguientes:

1) OEI.08: Fortalecer la gestión institucional en el Ministerio del Interior.
2) OEI.04: Reducir la criminalidad organizada a nivel nacional en beneficio de la población.
3) OEI.06: Reducir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en beneficio de la población.
4) OEI.07: Disminuir la incidencia de actos violentos en conflictos protestas y movilizaciones sociales a nivel nacional.
5) OEI.02: Fortalecer la atención de emergencias y desastres naturales y antrópicos a favor de la población en el ámbito nacional.

Mediante la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025 por la suma ascendente a S/ 251 801 045 185,00 (doscientos cincuenta y un mil ochocientos un millones cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cinco y 00/100 soles), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú.

Con relación a los recursos presupuestarios asignados al Mininter y la Diravpol para el año fiscal 2025, el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas proporciona la información siguiente:

Cuadro n.° 1
Asignación Presupuestal

Ítem	Pliego / Unidad Ejecutora	N° Pliego / N° Unidad Ejecutora	Denominación	Monto PIA (S/)
1	Mininter	07	Ministerio del Interior	13 241 273 803,00
2	Diravpol	018-42	Dirección de Aviación Policial	74 571 252,00

Fuente: Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Personal a cargo del Planeamiento de la Auditoria de Cumplimiento.

[3] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0558-2022-IN de 28 de abril de 2022.

Con relación a la materia de control, la Diravpol sustentó la necesidad realizar procesos de selección para adquirir un (1) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema anti hielo) en condición de 1er. overhaul año 2020, para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227; así como contratar un servicio de inspección y mantenimiento de 300 horas (Check C) e inspecciones especiales para el avión AN-32B de matrícula PNP-227, a fin de cumplir con la finalidad pública.[4] En tal sentido, los procesos de contratación realizados por la Diravpol fueron los siguientes:

Cuadro n.° 2
Bienes adquiridos

Proceso de Selección	Bienes y servicios adquiridos	Importe (S/)
Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP: Adquisición de un (1) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema anti hielo) en condición de 1er. overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov modelo AN-32B, de matrícula PNP-227.	Un (1) motor modelo AI-20D serie 5 y, dos (2) conjuntos de hélice modelo AV-68DM	5 677 000,00
Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-DIRAVPOL PNP-1: Servicio de inspección y mantenimiento de 300 horas (Check C) e inspecciones especiales para el avión AN-32B de matrícula PNP-227.	Servicio de inspección y mantenimiento de 300 horas e inspecciones especiales	466 849,00
Total		**6 143 849,00**

Fuente: Expediente de Contratación Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP y Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-DIRAVPOL PNP-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada a la actuación de los funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial – DIRAVPOL, quienes otorgaron la buena pro y conformidad a un motor modelo AI-20D serie 5 que provenía de un avión militar y a dos (2) conjuntos de hélices modelo AV-68DM que no contaban con la ampliación de recursos técnicos, además de haberse realizado a uno de ellos dos overhauls; incumpliendo su manual de procedimientos administrativos, las instrucciones de las hélices y las bases integradas, originando que la DIRAVPOL efectúe el pago de S/ 5 595 316,55 a favor de la empresa contratista.

Asimismo, otorgaron al contratista una ampliación de plazo de 50 días calendario para la entrega de dos conjuntos de hélices N/P AV-68DM, sustentada en una justificación expresamente excluida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP; ocasionando retraso en su entrega, así como la no aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 486 016,55.

[4] "(...) *aumentar la capacidad operativa de aeronaves con gran capacidad de despegue y carga, que la Dirección de Aviación Policial ofrece al Estado Peruano; así como continuar con la aeronavegabilidad del avión ANTONOV modelo AN-32B, de matrícula PNP-227, para dar cumplimiento al Plan Operativo Institucional, de Fortalecer las capacidades de preparación y respuesta en el Ministerio del Interior en atención de riesgos, emergencias y desastres a nivel nacional, combatir el tráfico ilícito de drogas, reducir el crimen organizado (minería ilegal), buscando elevar el nivel de eficiencia, satisfacción con la debida seguridad, garantía a los usuarios internos y externos durante las diversas misiones y operaciones Aeropoliciales que disponga la superioridad de la Policía Nacional del Perú al servicio de la población peruana*".

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprendió la revisión y análisis de los procesos de contratación, en las etapas de actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP *"Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul y dos (02) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema anti hielo) en condición de 1er. overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov modelo AN-32B, de matrícula PNP-227"* y la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-DIRAVPOL PNP-1 *"Servicio de inspección y mantenimiento de 300 horas (Check C) e inspecciones especiales para el avión AN-32B de matrícula PNP-227"* realizados por la División de Mantenimiento Aéreo y al Área de Abastecimiento de la Diravpol, en el período comprendido del 5 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, la cual se efectuó en las instalaciones de la Unidad Ejecutora 018: Dirección de Aviación Policial ubicado en la Av. Elmer Faucett n.° 3900 - Callao, Callao, Callao.

1.4 De la Entidad o dependencia

Según el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú[5], la Diravpol es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado, responsable de la ejecución de las operaciones aéreas policiales en apoyo a los órganos y unidades orgánicas de la PNP en el cumplimiento de las funciones policiales a nivel nacional; así como, presta apoyo a los órganos del Mininter en las actividades de acción cívica y aquellas orientadas al desarrollo nacional.

Asimismo, se encarga de la instrucción y entrenamiento de su personal y del mantenimiento y equipamiento de las aeronaves policiales. Depende de la Sub Dirección General y está a cargo de un Oficial de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General.

Tiene, entre otras, las funciones siguientes:

> *"(...)*
> *1) Planear, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones aéreas en apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial, a fin de garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana a nivel nacional,*
> *2) Disponer las acciones que garanticen la seguridad operacional, preservando la integridad del potencial humano y logístico a cargo de la Aviación Policial; en el marco de la normativa interna, aeronáutica civil, militar y de transporte aéreo,*
> *3) Participar, consolidar y sustentar la programación de actividades anual articulado al cuadro de necesidades y asignación presupuestal, proponiendo los indicadores de productos y procesos; así como, formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Dirección a su cargo, concordante con el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, Planes Generales y Planes de Operaciones,*
> *4) Ejercer las funciones de unidad ejecutora de inversiones conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,*
> *5) Dirigir, coordinar, evaluar, controlar y supervisar la formulación de los Planes de Operaciones de la Dirección a su cargo, en el marco del cumplimiento de los Planes Generales dispuestos y aprobados por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú; así como evaluar y supervisar el cumplimiento de los mismos, considerando en el planeamiento los documentos de inteligencia que correspondan,*

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, publicado el 15 de octubre de 2017 y modificatorias.

6) Aprobar las Ordenes de Operaciones que deberán desarrollar y ejecutar las diversas unidades orgánicas que componen la Dirección a su cargo; de conformidad con los Planes Generales dispuestos y aprobados por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y Planes de Operaciones aprobados, para el ejercicio operativo de la función policial,
7) Aprobar los Planes de Instrucción, así como el Programa de Entrenamiento y proeficiencia de las tripulaciones aéreas,
(...)
10) Gestionar, administrar y garantizar los recursos humanos y logísticos relacionados con los bienes, servicios, equipos y mantenimiento preventivo, progresivo y programado de aviones y helicópteros a fi n de asegurar su operatividad,
(...)
14) Administrar los recursos asignados a la Dirección a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente,
15) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia,
16) Asesorar a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en los asuntos relacionados con sus funciones
(...)"

Igualmente, según el artículo 18 del mencionado Reglamento, la Diravpol para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

a) División de Operaciones Aéreas, responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las operaciones aéreas, las mismas que deben efectuarse dentro de las normas de seguridad y en concordancia con las disposiciones vigentes de Aviación.
b) División de Seguridad Aérea, responsable de planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar todos los asuntos relacionados a la seguridad operacional, para neutralizar peligros potenciales de accidentes; asimismo, se encarga de la conformación e implementación de brigadas policiales para la atención oportuna frente a emergencias y desastres naturales.
c) División de Mantenimiento Aéreo, responsable del mantenimiento de las aeronaves asignadas a la Aviación Policial; así como, del equipo y material.
d) División de Salvamento de Alta Montaña, responsable de realizar las operaciones policiales para atender oportunamente los accidentes o incidentes de alta montaña que implique el auxilio o rescate de las personas en el territorio nacional.
e) Escuela de Aviación Policial, responsable de formar, capacitar y especializar al personal policial en actividades de vuelo, mantenimiento aeronáutico y soporte logístico aéreo.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; se cumplió con la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, con fecha 29 de octubre de 2025[6] se publicó la Directiva N° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, de 27 de octubre de 2025, en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria "*Adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR*", dispone la suspensión por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente

[6] Durante la ejecución de la presente auditoria de cumplimiento.

Directiva, las notificaciones electrónicas; a fin de que la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces realice las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR.

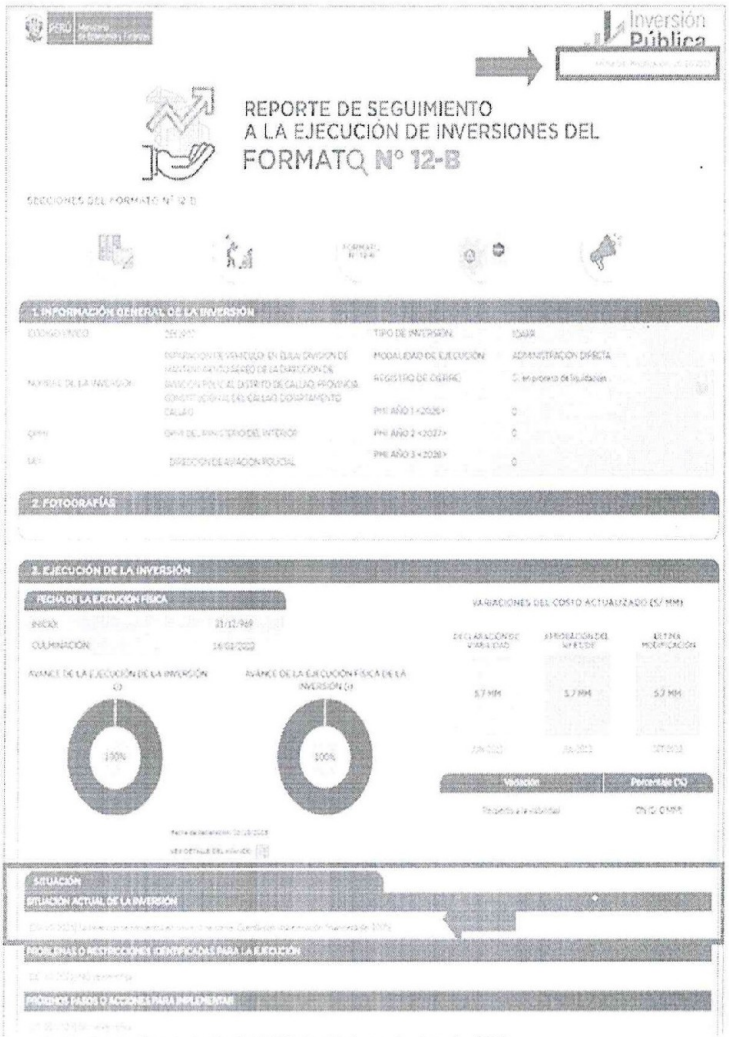
Asimismo, se dispuso que durante el mencionado período de suspensión: *"(...) los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, (...)"*; motivo por el cual se procedió a la notificación personal.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1. LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA DIRAVPOL SE ENCUENTRA REALIZANDO EL REGISTRO DE CIERRE DE LA INVERSIÓN IOARR DENOMINADA *"REPARACIÓN DE VEHÍCULO EN LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO AÉREO DE LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"* (CUI N.° 2552907) EN EL BANCO DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

De la verificación del "Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas – INVIERTE.PE" del portal de seguimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que el estado de la Inversión IOARR denominada *"Reparación de vehículo en la División de Mantenimiento Aéreo de la Dirección de Aviación Policial, distrito de Callao, provincia constitucional del Callao"* (CUI n.° 2552907), según el último registro efectuado de fecha 20 de octubre de 2025, en el Formato n.° 12-B "Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones" se consignó que la inversión se encuentra en proceso de cierre, registrando una ejecución financiera del 100 % tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Formato n.° 2-B en el cual se señala que la IOAAR se encuentra en proceso de cierre



Fuente: Portal de Seguimiento del MEF de 17 de noviembre de 2025.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Durante la ejecución de la presente auditoria la comisión auditora, mediante oficio n.° 000069-2025-IN-OCI-AC, de 16 de octubre de 2025, la comisión auditora solicitó al Director de la Diravpol, la documentación que sustente el cierre de la IOARR denominada: *"Reparación de vehículo en la División de Mantenimiento Aéreo de la Dirección de Aviación Policial, distrito de Callao, provincia constitucional del Callao"*, identificada con el código único de inversiones n.° 2552907, entre otros, que incluya el reporte de cierre registrado en el Banco de Inversiones; el informe final de ejecución física y financiera, de ser el caso; así como la evidencia del cumplimiento de los procedimientos establecidos por la DGPMI para dicho fin.

Dicho requerimiento fue atendido por el Jefe de la Unidad de Administración de la Diravpol mediante oficio n.° 752-2025-COMOPPOL/DIRAVPOL-UNIADM-SEC, de 20 de octubre de 2025, que adjuntó el informe n.° 064-2025-COMOPPOL/DIRAVPOL-SEC-UNIPLEDU-UF, en la misma fecha, por el responsable de la Unidad Formuladora

del Proyecto de Inversión y el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Diravpol. En dicho informe se comunicó que el "Registro de Cierre de Inversión", referido a la liquidación física y financiera, se encuentra aún en proceso, conforme se muestra a continuación:

> *"(...) **El registro de la Sección C del Formato N.° 09** Registro de Cierre de Inversión, **relacionado a la liquidación física y financiera, se encuentra en proceso,** para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección de Aviación Policial está elaborando el correspondiente informe de cierre de la inversión con Código Único de Inversiones 2552907. (...)".*

De lo expuesto, se tiene que durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento se ha logrado que la Entidad continue con el registro de cierre, trámite que debe realizarse mediante el Formato 09 sección C, permitiendo que se cuente con el sinceramiento de información, coadyuvando a la transparencia en la información en el portal de de seguimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y se cuente con información actualizada en relación del estado de la inversión IOARR con Código Único de Inversiones 2552907.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Al respecto, como resultado de la evaluación de las operaciones relacionadas con la materia de control, se identificaron las deficiencias de control que se detallan a continuación:

2.1. DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES CUENTAN CON PASAPORTES TÉCNICOS, UNO EN COPIA, Y OTRO EN ORIGINAL CON ENMENDADURAS Y BORRONES; COMPROMETIENDO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De la verificación y revisión de los pasaportes técnicos correspondientes a los conjuntos de hélices n.os 821042470031 y 821106460044 solicitados al director de la Diravpol, mediante el oficio n.° 000039-2025-IN-OCI-AC de 29 de setiembre de 2025, los cuales fueron remitidos por el Almacén General de la Diravpol en calidad de préstamo, mediante el acta de entrega n.° 024-2025-COMOPPOL/DIRAVPOL-UNIADM-AREABA-OAG de 1 de octubre de 2025, se advierte que uno de ellos fue entregado en copia y el otro, en original presentando enmendaduras.

Cabe señalar que, los dos (2) conjuntos de hélices de series n.os 821042470031 y 821106460044, fueron desmontados del avión Antonov AN-32B con matrícula PNP 227 para que en su lugar se instalen los dos (2) conjuntos de hélices[7] adquiridos en la Licitación Pública 01-2022-DIRAVPOL-PNP. Posteriormente, la División de Mantenimiento Aéreo envió los conjuntos de hélices desmontados al Almacén General de la Diravpol.

Al respecto, la comisión auditora realizó una visita técnica al Almacén General de la Diravpol el 29 de setiembre de 2025, la cual quedo constatada en el Acta n.° 2-2025-OCI-MININTER-

[7] Conjuntos de hélices con series n.os 821012420070 y 821042420126.

AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRICULA PNP-227 de 2 de octubre de 2025, donde evidenció que las hélices desmontadas contaban con una *"tarjeta de condición"* de color verde **(Imagen n.° 2 y 3)**, la misma que de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos[8] de la División de Mantenimiento Aéreo de la Diravpol, identifica a los componentes cuyo estado es INOPERATIVO-REPARABLE, es decir, que están en condición de ser reparadas.

Imagen n.° 2
Tarjeta verde de hélice n.° 821106460044



Fuente: Acta n.° 2-2025-OCI-MININTER-AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRICULA PNP-227 de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Tarjeta verde de hélice n.° 821042470031

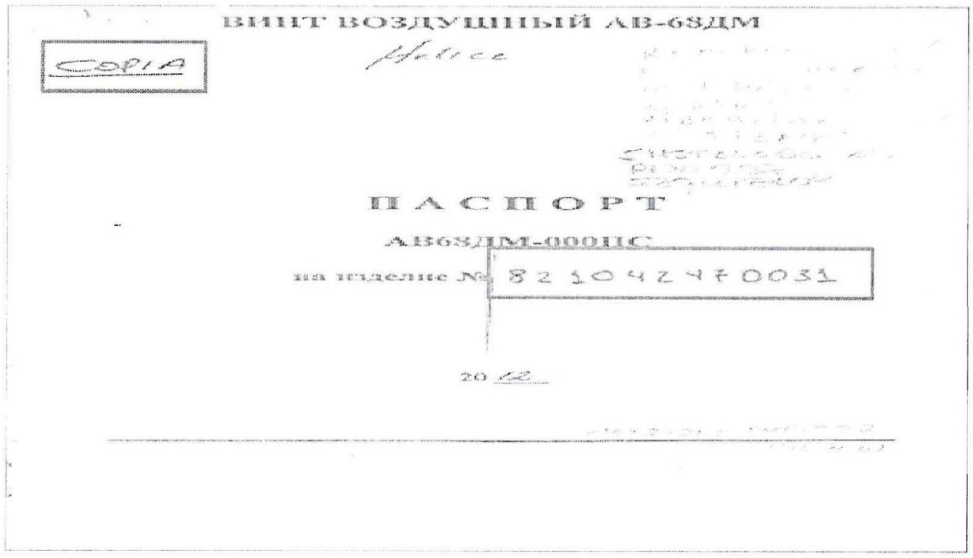


Fuente: Acta n.° 2-2025-OCI-MININTER-AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRICULA PNP-227 de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, los dos (2) conjuntos de hélices deben contar con pasaportes técnicos originales cuya información registrada no debe contener borrones ni enmendaduras; sin embargo, de la revisión efectuada a dichos documentos, se advierte que el pasaporte técnico del conjunto de hélice con serie n.° 821042470031 se encuentra en copia **(Imagen n.° 4)**, careciendo así de confiabilidad del referido documento.

[8] Aprobado con Resolución Directoral n.° 20-DIRAVPOL-PNP-SEC de 11 de junio de 2005.

Imagen n.° 4
Pasaporte del conjunto de hélice con serie n.° 821042470031



Fuente: Pasaporte técnico conjunto de hélice con serie n.° 821042470031.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Con relación al conjunto de hélice con serie n.° 821106460044, este cuenta con el pasaporte técnico original (Imagen n.° 5); sin embargo, se advierte que contiene borrones y enmendaduras en el número de serie; afectando la confiablidad de la información.

Imagen n.° 5
Pasaporte del conjunto de hélice con serie n.° 821106460044



Fuente: Pasaporte del conjunto de hélice con serie n.° 821106460044
Elaborado Por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, mediante el oficio n.° 000054-2025-IN-OCI-AC de 9 de octubre de 2025, la comisión auditora reiteró la solicitud de los pasaportes técnicos originales, advirtiendo que uno de los pasaportes facilitados por el Almacén General de la Diravpol se encontraba en copia y el otro, presentaba enmendaduras. En respuesta a ello, la División de Mantenimiento Aéreo mediante el informe n.° 000049-2025-COMOPPOL-DIRAVPOL-DIVMAAER-LINAVI/PNP de 30 de octubre de 2025[9] señaló:

> *"(...)*
> *Sobre los pasaportes en original, la sección de la línea de Aviones, no cuenta con dichos pasaportes, significando que el documento se encuentra en el almacén general DIRAVPOL, porque oportunamente fueron internados en el almacén general.*
> *(...)"*

Al respecto, de lo antes señalado, la única documentación técnica con la que cuentan las hélices con series n.os 821042470031 y 821106460044 son las antes descritas.

Por lo tanto, siendo de conocimiento que las hélices en mención serán sometidas a una reparación futura debido a que cuentan con la tarjeta de condición de color verde, estas no cuentan con la documentación técnica, pasaportes técnicos, que sustenten la veracidad y confiabilidad de su contenido, por ser en copia y presentar enmendaduras, situación que afecta la credibilidad de las operaciones que se hayan ejecutado en las hélices, las cuales son registradas en el pasaporte técnico.

La situación detallada no se condice con lo señalado en:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

> *4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*
> *(...)*
> ***4.1. Funciones y características de la información***
> *La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. (...) reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.*
> *Comentarios:*
> *(...) para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de (...) precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
> *(...)*
> ***4.3. Calidad y suficiencia de la información***
> *El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.*
> *(...)".*

La situación identificada se originó debido a la ausencia de mecanismos de control que permitan asegurar y/o facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de la información consignada en los pasaportes técnicos; lo que podría afectar el logro de los resultados u objetivos institucionales.

[9] Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 841-2025-COMOPPOL-DIRAVPOL/DIVMAAER-SEC de 30 de octubre de 2025.

2.2. LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO AÉREO DE LA DIRAVPOL EXPIDE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD SIN CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO APROBADO QUE REGULE LOS CRITERIOS TÉCNICOS, REQUISITOS DOCUMENTARIOS, RESPONSABLES Y MECANISMOS DE CONTROL; GENERANDO EL RIESGO DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DISCRECIONALES PARA LA EMISIÓN DE DICHOS CERTIFICADOS.

El artículo 21, numeral 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, establece como una de las funciones de la División de Mantenimiento Aéreo, expedir los certificados de aeronavegabilidad de conformidad a las regulaciones internas de la Diravpol; asimismo, el Manual de Procedimientos Administrativos señala como una de sus funciones la de expedir los certificados de Aeronavegabilidad de conformidad a las regulaciones internas de la PNP.

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó a la Diravpol el certificado de aeronavegabilidad del avión Antonov AN-32B de matrícula PNP 227; ante ello, mediante oficio n.° 794-2025-COMOPPOL-DIRAVPOL/DIBMAAER-SEC de 26 de septiembre de 2025, se remitieron el certificado de aeronavegabilidad emitido para el avión Antonov AN-32B de matricula PNP 227 suscrito por el jefe de la División de Mantenimiento Aéreo y Director de Diravpol, mismo que entre su contenido señala que: "*EL PRESENTE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD SE OTORGA PARA LA AERONAVE ANTES MENCIONADA CONSIDERANDO QUE REÚNE LAS CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD, MIENTRAS SE CONSERVE Y EXPLOTE DE CONFORMIDAD CON SU MANUAL TÉCNICO CORRESPONDIENTE*"; precisando la fecha de otorgamiento y vencimiento del mismo (13 de junio de 2026) y características de la aeronave.

Adicionalmente, la División de Mantenimiento Aéreo informó que el procedimiento de la emisión del certificado de aeronavegabilidad lo realizan en el marco del Decreto Supremo n.° 026-2017-IN y el Manual de Procedimientos Administrativos; no obstante, si bien la normativa citada establece que se encuentra facultada para expedirlos, debiendo hacerlo conforme a las regulaciones internas aplicables; sin embargo, no establecen como tal el procedimiento que regule las actividades, tareas o condiciones de aeronavegabilidad, siendo este último señalado textualmente en el certificado, para su expedición.

Sobre el particular, siendo la función de la División de Mantenimiento Aéreo de la Diravpol el expedir los certificados de aeronavegabilidad, esta no cuenta con un procedimiento formal estandarizado, aprobado y específico, que regule los requisitos técnicos, flujos operativos y responsabilidades funcionales para expedir, renovar y controlar los certificados de aeronavegabilidad, así como las funciones y responsabilidades asignadas al personal que interviene en dicho procedimiento.

Los hechos expuestos no tuvieron en consideración la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.2. Segregación de funciones
 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o

equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01: Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

Comentarios:

01: Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)."

Esta situación incrementa el riesgo que la Entidad continue expidiendo certificados de aeronavegabilidad bajo criterios subjetivos, amparándose en el conocimiento operativo del personal relacionado a las actividades habituales que desarrollan, no permitiendo acreditar y verificar el sustento utilizado para la expedición de dichos certificados.

3. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRAVPOL OTORGARON LA BUENA PRO Y CONFORMIDAD A UN MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 QUE PROVENÍA DE UN AVIÓN MILITAR Y A DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV-68DM QUE NO CONTABAN CON LA AMPLIACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, ADEMÁS DE HABERSE REALIZADO A UNO DE ELLOS DOS OVERHAULS; INCUMPLIENDO SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS INSTRUCCIONES DE LAS HÉLICES Y LAS BASES INTEGRADAS, ORIGINANDO QUE LA DIRAVPOL EFECTÚE EL PAGO DE S/ 5 595 316,55 A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

De la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP, denominada *"Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul, y dos (02) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema antihielo) para el avión AN-32B, matrícula PNP-227"* se advirtió que, los miembros del Comité de Selección, mediante "Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, admitieron y otorgaron la buena pro a la oferta presentada por la empresa AD CORP Continental S.A.C., la cual ofertaba el conjunto de hélice n.° 821012420070 que contaba con dos (2) overhauls, incumpliendo con las características técnicas establecidos en las Bases Integradas de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, las cuales exigían que las hélices debían contar con un solo overhaul efectuado a partir del año 2020.

Asimismo, funcionarios y servidores de la División de Mantenimiento Aéreo (en adelante, la Divmaaer) de Dirección de Aviación Policial (En adelante Diravpol), mediante el informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL, de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)** acreditaron la verificación física y conformidad al motor AI-20D serie 5, y los dos (2) conjuntos de hélices, de series n.[os] 821012420070 y 821042420126, sin advertir que el motor provenía de una fuente militar (Ejército del Perú), en contravención del

Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP[10] (en adelante, el MAPRO) **(Apéndice n.° 7)**; además de ello, los dos (2) conjuntos de hélices no contaban con la ampliación de recurso técnico de acuerdo a las Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las hélices durante su explotación con los valores de sus recursos entre reparaciones y/o tiempos de servicios ampliados - N° ILG.68(DM).22.2016.AM (en adelante, las Instrucciones) **(Apéndice n.° 8)** y uno de los conjuntos de hélices de serie n.° 821012420070 contaba con dos overhaul, en contravención de las características técnicas establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**.

Con el accionar de los funcionarios y servidores responsables tanto del Comité de Selección como de la Divmaaer, se realizó el pago de S/ 5 595 316,55[11] a favor de la empresa AD CORP Continental S.A.C.

Los hechos antes mencionados, están relacionados con la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP *"Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul, y dos (02) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema antihielo) para el avión AN-32B, matrícula PNP-227"* (en adelante, la Licitación Pública) se detallan a continuación:

1. **Otorgamiento de buena pro sin advertir que uno de los conjuntos de hélices contaba con dos (2) overhauls.**

 El proceso de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP se convocó el 18 de agosto de 2022, el cual se formalizó mediante el Formato n.° 8: "Acta para disponer la convocatoria" de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por los miembros del Comité de Selección[12], conformado por el Capitán PNP Sergio Junior Aiquipa Santos (Presidente), quien tenía el cargo de piloto de avión en la Unidad de Administración; ST3 PNP Christian Rubén Obando Diaz (Primer miembro), quien tenía el cargo de Mecánico de Aviones en la División de Mantenimiento Aéreo; y Juan Carlos Paredes Ollero (Segundo miembro), quien tenía el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Administración, el cual se llevó a cabo según el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 3
Cronograma de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP

N.°	Etapa del Proceso	Fecha(s)
1	Convocatoria	18 de agosto de 2022
2	Registro de Participantes	Del 19 de agosto al 25 de setiembre de 2022
3	Recepción de Consultas y Observaciones	Del 19 de agosto al 5 de setiembre de 2022
4	Absolución de Consultas y Observaciones	8 de setiembre de 2022
5	Publicación de Bases Integradas	8 de setiembre de 2022
6	Presentación de Ofertas	26 de setiembre de 2022
7	Evaluación y Calificación de Ofertas	27 de setiembre de 2022
8	Otorgamiento de la Buena Pro	27 de setiembre de 2022

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

Tal como se indica en el cuadro precedente, la publicación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** se efectuó el 8 de setiembre de 2022; y el 26 de setiembre de 2022,

[10] Aprobado con Resolución Directoral n.° 20-DIRAVPOL-PNP-SEC de 11 de junio de 2005. **(Apéndice n.° 7)**
[11] Monto del Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL de 17 de octubre de 2022 de S/ 5 677 000,00 menos la penalidad aplicada de S/ 81 683,45.
[12] Designado por el Jefe de la Unidad de Administración mediante Formato n.° 4: Designación del comité de selección de 16 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

durante la etapa de presentación de ofertas, se registró como único postor a la empresa AD CORP Continental S.A.C., la cual presentó su oferta[13] **(Apéndice n.° 10)** de manera electrónica a través del portal del SEACE, en la cual incluía los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas en el Capítulo II: Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" **(Apéndice n.° 5)**, entre los cuales se dispuso lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
>
> ***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *e) **Copia de las páginas** del libro del motor, así como una carta del fabricante o taller indicando que la información del libro es original, y **de los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM** que se ofrece, **donde se identifiquen** el número de serie del motor, año de fabricación, **sellos originales con los nombres del taller o fabricante que realizó el overhaul, fecha del overhaul,** y copia de los parámetros del motor en banco de prueba del taller, para su aceptación. **Estas copias deberán ser presentadas traducidas al idioma castellano, con indicación y suscripción de quien oficie la traducción,** debidamente identificado. (...)"* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, el Comité de Selección contó con las copias de los pasaportes tanto en idioma original (ruso) y su respectiva traducción oficial al español, de los dos (2) conjuntos de hélices ofertados, identificados con las series n.os 821012420070 **(Apéndice n.° 11)** y 821042420126 **(Apéndice n.° 12)**.

De la revisión efectuada por la comisión auditora a la documentación proporcionada por la Diravpol, en opinión del Ingeniero Aeronáutico, especialista de la comisión auditora en su informe n.° 007-2025-CGR-ESMC de 7 de noviembre de 2025 (en adelante, el Informe del Especialista) **(Apéndice n.° 13)**, el recurso técnico asignado para los dos (2) conjuntos de hélices era de 4000 horas de operación, dentro de una vida útil de 14 años; permitiendo el intervalo de un (1) overhaul durante dicho periodo y, que el intervalo recomendado para el overhaul era el TBO[14] de 2000 horas o 7 años, según especificaciones del fabricante.

Asimismo, según el registro de la traducción del pasaporte correspondiente al conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 **(Apéndice n.° 11)** en la página 9, numeral *"6. Movimiento de la hélice durante el empleo"*, se advierten dos desmontajes de la hélice del avión AN-32B 3205. El primero realizado el 25 de noviembre de 2005 a las 1999 horas de operación para reparación, es decir, próximo al cumplimiento de 2000 horas para la ejecución de su overhaul, intervención que fue registrada con el sello de la Estación Reparadora n.° 410 y de Control de Calidad n.° 38. El segundo desmontaje fue realizado el 9 de febrero de 2022 para un overhaul con un TSN[15] de 2102 horas y un TSO[16] de 103 horas, el cual corresponde a la cantidad de horas luego de un overhaul.

Sin embargo, **dicha situación fue no fue observada** por el Comité de Selección, quienes conforme a lo señalado en el "Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento

[13] Según el Formato de Presentación de Ofertas publicado en el portal del SEACE, la oferta fue presentada electrónicamente el 26 de setiembre de 2022, a las 23:52:37 horas. **(Apéndice n.° 10)**

[14] Time Between Overhaul (Tiempo entre overhaul).

[15] Time Since New (Tiempo desde nuevo).

[16] Time Since Overhaul (Tiempo desde overhaul).

de la Buena Pro" de 27 de setiembre de 2022" **(Apéndice n.° 4)** procedieron a la admisión y verificación de la documentación obligatoria presentada por la empresa AD CORP Continental S.A.C, **consignando que CUMPLE con todos los rubros de evaluación**, incluida la documentación señalada en el literal e) de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, que exigía la presentación de las copias de las páginas del libro o pasaportes de las hélices.

En tal sentido, el Comité de Selección verificó las copias del pasaporte del conjunto de la hélice de serie n.° 821012420070 **(Apéndice n.° 11)** en las que registran dos (2) desmontajes para reparación; donde la primera está relacionada al cumplimiento de 2000 horas efectuar el primer overhaul y la segunda registra un TSO de 103 horas, hecho que debió ser advertido por los miembros del Comité; sin embargo, otorgaron la buena pro a la empresa AD CORP Continental SAC mediante el "Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de setiembre de 2022" **(Apéndice n.° 4).**

Con el accionar de los miembros del Comité de Selección, conformado por el Capitán PNP Sergio Junior Aiquipa Santos (Presidente), ST1 PNP Luis Benjamín Bárcenas Guzmán (Primer Miembro - Suplente) y Juan Carlos Paredes Ollero (Segundo Miembro), al otorgar la Buena Pro a la empresa AD CORP Continental S.A.C. pese a que el conjunto de la hélice de serie n.° 821012420070 no cumplía con la característica técnica descrita en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, permitieron que la Diravpol suscriba con la empresa AD CORP Continental S.A.C. el Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL de 17 de octubre de 2022, denominado *"Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul, y dos (02) conjuntos de hélices modelo AV-68DM (cubo, palas y sistema antihielo) para el avión AN-32B de matrícula PNP-227"*, **(Apéndice n. °** 14) por S/ 5 677 000,00.

2. Otorgamiento de conformidad al motor AI – 20D serie 5 proveniente de fuente militar local (Ejército del Perú) y, a dos (2) conjuntos de hélices que no contaban con la ampliación de recursos técnicos y una de ellas contaba con dos (2) overhaul.

2.1. Motor proveniente de fuente militar local (Ejército del Perú), contraviniendo lo establecido en su MAPRO

El 29 de diciembre de 2022 mediante Acta de Recepción n.° 123-2022-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG **(Apéndice n.° 15),** el contratista efectuó la entrega en el Almacén General de la Dirección de Aviación Policial de un motor modelo AI-20D Serie 5, en condición de overhaul (P/N AI-20D, S/N H29235D011), acompañado de su respectivo formulario/log book original y los pasaportes de los subcomponentes.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL del 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), el ST2 PNP Christian Rubén Obando Díaz (ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B), el ST1 PNP Mauricio Espinoza Huaccha (inspector técnico de aeronaves), el Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas (jefe de la Divmaaer) y el Comandante PNP Daniel Roldán Santos (jefe del DEPCOCAL de la Divmaaer), acreditaron la verificación física y otorgaron la conformidad al motor y dos (2) conjuntos de hélices—, así como de la documentación técnica correspondiente, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

2. *Sobre el particular, el STI, PNP. Mauricio ESPINOZA HUACCHA, Inspector Técnico de Aeronaves y el ST2. PNP. Christian Rubén OBANDO DIAZ, Ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B,* ***verificaron físicamente los componentes y la documentación técnica*** *conforme se detalla a continuación:*

(...)

- ***Un (01) motor modelo AI-20D SERIE 5,*** *en condición de OVERHAUL año 2020, con número de serie H29235D011, año de fabricación 1992, con sus respectivos sub componentes que forman parte del motor,* ***con sus pasaportes y libro y/o formulario original del motor AI-20D SERIE*** *5. (...)".*

(Lo resaltado es nuestro)

Cabe mencionar que, de acuerdo a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** la conformidad de la adquisición se otorga *"(...) previa revisión y recepción del numeral 5.6 DOCUMENTOS ENTREGABLES del EE.TT (...)*[17]*";* la cual señalaba entre los documentos a entregar, lo siguiente:

"(...)
5.6. DOCUMENTOS ENTREGABLES
- Libro o FORMULARIO ***ORIGINAL*** *del motor AI-20D SERIE 5.*
(...)"

De la revisión del formulario/log book del motor AI-20D Serie 5 de serie n.° 29235D011, mediante Informe n.° 015-2025-CGR-ESMC de 9 noviembre de 2025 **(Apéndice n.°** 16) el Ingeniero Aeronáutico, especialista de la comisión auditora, señaló que, identificó en el Capítulo 13 "Trabajos realizados y reparación de mantenimiento" **(Apéndice n.° 17),** una glosa en la que se consigna que el referido motor fue desmontado por vencimiento de su recurso técnico (RT), recurso calendario (RC) y por presentar rajadura en la cámara de combustión, de un avión de matrícula EP-833, el cual, según la trazabilidad verificada, perteneció al Ejército del Perú.

Lo expuesto fue confirmado por el secretario de la Comandancia General del Ejército, mediante oficio n.° 8628/S-CGE/N-01.6/20.00 de 17 de octubre de 2025[18] **(Apéndice n.° 18)** a través del cual remitió información relacionada con el motor AI-20D Serie 5, número de serie N29235D011, señalando lo siguiente:

"(...) ***Durante los años de permanencia dentro del Ejército,*** *es decir, durante los años de explotación del motor en mención, este al ser un artículo rotante*

[17] Segundo párrafo del numeral 5.9. MEDIDAD DE CONTRO DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL
RECEPCION Y CONFORMIDAD
(...)
La conformidad de la adquisición de UN (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de OVERHAUL y los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM (cubo, cuatro palas con el sistema anti hielo) en condición de 1er. Overhaul año 2020 para adelante, para el avión ANTONOV modelo AN-32B, de matrícula PNP-227, será emitida mediante INFORME de conformidad formulada por el Departamento de control de calidad DIVMAAER-DRAVPOL, previa revisión y recepción del numeral 5.6 DOCUMENTOS ENTREGABLES del EE.TT, el cual estará a cargo del siguiente personal:

- Un (01) mecánico de aviones de AN-32B.
- Un (01) Inspector del Departamento de Control de Calidad.
- Jefe del Departamento de Control de calidad.
- Jefe de la DIVMAAER- DIRAVPOL.

[18] En atención al oficio n.° 000151-2025-CG/OC0282, de 6 de octubre de 2025, dirigido al Comandante General del Ejército del Perú, mediante el cual se solicitó información referente al motor modelo AI-20D, serie 5, con número de serie H29235D011, fabricado el 30 de septiembre de 1992, que fue desmontado del avión Antonov AN-32B, matrícula EP-833, respecto a la condición de aeronavegabilidad del citado motor luego de su desmontaje; el estado situacional final del motor emitido por el área patrimonial durante su permanencia en el Ejército del Perú; y la existencia de registros o informes relacionados con un posible hard landing ocurrido durante el año 2016. **(Apéndice n.° 18)**

> ***permaneció en los cargos del Batallón de Aviones de la Aviación del Ejército,*** *posteriormente una vez realizada la contratación con la empresa VIP AVI CORPORATION y que el bien es reemplazado por otro en igual o mejor condición del entregable (modalidad Exchange), se actualizan los cargos del artículo entrante en reemplazo del saliente con su respectivo libro de motor el mismo que debería estar actualmente junto* ***al motor AI - 20 SERIE 5 con número de serie H29235D011 D*** *donde figuran todos los datos técnicos y trabajos a los que fue sometido el componente (Trazabilidad).(...)".*

En tal sentido, se evidenció que el motor AI-20 Serie 5, con número de serie H29235D011D, provenía del Ejército del Perú, situación que no fue advertida ni observada por los funcionarios y servidores de la División de Mantenimiento que otorgaron la conformidad al referido componente, entre ellos el ST2 PNP Christian Rubén Obando Díaz (ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B), el ST1 PNP Mauricio Espinoza Huaccha (inspector técnico de aeronaves), el Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas (jefe de la DIVMAAER) y el Comandante PNP Daniel Roldán Santos (jefe del DEPCOCAL de la DIVMAAER).

Dicha omisión se produjo a pesar de que el Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP[19], en su Anexo denominado "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP" del Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP" **(Apéndice n.° 7),** establece expresamente como criterio que los repuestos o componentes no deben provenir de fuentes militares, sea esta local o extranjera, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL CALIDAD***
> *(...)*
> ***B. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD***
> *(...)*
> ***2. CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD***
> *(...)*
> ***e. CRITERIOS PARA REPUESTO REPARADOS***
>
> *Los repuestos o partes reparadas, cada una de estas deberá contar con una etiqueta, tarjeta o certificado de condición del componente, especificando el manual de reparaciones utilizado, por medio de sellos, la garantía horaria y calendaria, iniciándose desde el momento de su instalación en la aeronave, que se constatará en el Libro de Bitácora y/o pasaporte según corresponda en la que se declare lo siguiente:*
> *(...)*
> ***4) El repuesto o componente no proviene de fuentes militares local o extranjera.*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, los funcionarios y servidores de la Divmaaer otorgaron la conformidad técnica y administrativa al motor AI-20D Serie 5 n.° H29235D011, pese a que este provenía de una aeronave militar, contraviniendo su normativa interna que regula los procedimientos de control y garantía de calidad para la recepción y verificación de repuestos reparados aeronáuticos.

19 Aprobado con Resolución Directoral n.° 20-DIRAVPOL-PNP-SEC de 11 de junio de 2005. **(Apéndice n.° 7)**

2.2. Otorgamiento de conformidad a los (2) conjuntos de hélices, sin advertir que no contaban con ampliación de recurso y uno de los conjuntos presentaba dos (2) overhaul.

Mediante Acta de Recepción n.° 03-2022-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el contratista entregó al Almacén General de la Diravpol dos conjuntos de hélices modelo AV-68DM, con números de serie 821012420070 y 821042420126, así como dos juegos de palas, dejando constancia en el acta que solo se adjuntaron copias de los pasaportes de las hélices y no los originales. Posteriormente, mediante el Acta de Recepción n.° 04-2023-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** se recibieron los pasaportes originales correspondiente a dichos componentes, completándose así la documentación técnica requerida para su verificación.

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado por el especialista de la comisión auditora, mediante el informe n.° 007-2025-CGR-ESMC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, los dos (2) conjuntos de hélices habrían provenido de un avión accidentado, debido a que están habrían estado instaladas desde el año 2005 en el avión Avión AN-32 de serie n.° 3205, mismo que de acuerdo a la consulta realizada por especialista de la comisión, habría sufrido un accidente en el año 2007.

Posteriormente, los funcionarios y servidores de la Divmaaer otorgaron conformidad a los referidos componentes sin advertir que:

2.2.1. Los dos (2) conjuntos de hélices no contaban con la ampliación de recurso técnico.

El 10 de marzo de 2023, el ST2 PNP Christian Rubén Obando Díaz (ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B), el ST1 PNP Mauricio Espinoza Huaccha (inspector técnico de aeronaves), el Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas (jefe de la DIVMAAER) y el Comandante PNP Daniel Roldán Santos (jefe del DEPCOCAL de la DIVMAAER), mediante el informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL **(Apéndice n.° 6)**, acreditaron la verificación física y otorgaron conformidad a los componentes mayores, entre ellos, a los dos (2) conjuntos de hélices.

En dicho informe, los funcionarios responsables consignaron que ambos conjuntos de hélices corresponden al año de fabricación 1992; en ese sentido, para la fecha en que se otorgó su conformidad tenían una antigüedad aproximada de 31 años, periodo que supera ampliamente el tiempo de vida útil máximo de las hélices de 14 años de acuerdo a los pasaportes, que según su traducción[20] estipulan que *"(...) El recurso asignado es de 4000 horas con 1 reparación durante la vida útil asignada de 14 años (...)":*

En ese sentido, de la revisión del pasaporte original del conjunto de hélice n.° 821042420126 **(Apendice n.° 21)**, se advierte que, si bien el conjunto de hélice en mención contaba con un primer overhaul a partir del año de 2020, conforme a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, dicho overhaul se habría ejecutado fuera del periodo de vida útil total permitido, lo cual constituye un

[20] Página 6 del pasaporte traducido del conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 **(Apéndice n.° 11)** y página 5 del pasaporte traducido del conjunto de hélice de serie n.° 821042420126 **(Apéndice n.° 12)**.

incumplimiento técnico conforme a las especificaciones del fabricante señaladas en el pasaporte. Con relación al conjunto de hélice con serie n.° 821012420070, esta contaba con dos overhaul efectuadas fuera del periodo de su vida útil según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle sobre incumplimiento de vida útil y overhaul permitidos del conjunto de hélices 821012420070 y 821042420126

Hélice	Fecha de Fabricación	Vida útil (14 años desde fabricación)			Overhaul permitidos (una sola reparación mayor permitida)		
		Límite de Vida Útil por el fabricante	Ultima fecha de instalación	Antigüedad a la fecha de conformidad (10/03/2023)	Cantidad de Overhaul efectuados	Fecha del último overhaul	¿Overhaul realizado dentro de vida útil?
821012420070	06/01/1992	06/01/2006	24/05/2023	31 años (excede límite)	2 - 20/3/2006→ primer overhaul) -22/6/2022→ segundo overhaul	22/06/2022	No: 1er overhaul realizado 14 años 2 meses después de su fabricación. 2do overhaul realizado 30 años después de su fabricación. Ambas fuera del límite de la vida útil y TSN.
821042420126	14/02/1992	14/02/2006	24/05/2023	31 años (excede límite)	1 24/6/2022 → primer overhaul realizado	24/06/2022	No: overhaul realizado 30 años después de la fecha de su fabricación fuera del límite de vida útil y TSN

Fuente: Pasaportes de las Hélices 821012420070 y 821042420126.
Elaborado Por: Comisión de Control.

De acuerdo con lo señalado en el Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13)**, el recurso técnico asignado para los dos (2) conjuntos de hélices es de 4000 horas de operación dentro de una vida útil de 14 años, permitiendo el intervalo de un (1) overhaul durante dicho periodo. El intervalo recomendado para el overhaul es el TBO de 2000 horas o 7 años, según especificaciones del fabricante, y que el overhaul no extiende el recurso calendario y horario, del total designado por el fabricante.

Además de ello, de lo establecido en las Instrucciones **(Apéndice n.° 8)**, se encuentran reguladas las condiciones bajo las cuales las hélices AV 68DM pueden operar con recursos y tiempos de servicio ampliados. Estas condiciones son de cumplimiento obligatorio para toda operación que pretenda exceder los parámetros de vida útil originalmente definidos por el fabricante.

Para ello, debe seguirse un procedimiento técnico específico establecido en el numeral 7 de dichas Instrucciones **(Apéndice n.° 8)**, el cual contempla:

- Solicitud formal del operador a "Aviamir", presentada con una antelación mínima de 1 a 2 meses.
- Evaluación técnica del componente individual, que incluye inspecciones, ensayos no destructivos (END) y revisión documental.
- Elaboración de un acta de investigación técnica, con conclusiones sobre su aeronavegabilidad.
- Emisión de una Resolución formal por parte de "Aviamir", estableciendo los nuevos valores autorizados y condiciones de operación.

No obstante, tras la revisión del expediente de contratación y de la documentación presentada por la empresa AD CORP Continental S.A.C. como parte de su oferta, no se ha encontrado evidencia de la referida Resolución. Asimismo, de lo indicado en el Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13),** la Organización de Mantenimiento Aprobado "Aviamir", autorizada para emitir resoluciones de ampliación del recurso técnico horario calendario, deberá incluir el registro correspondiente en el pasaporte del conjunto de hélice; no obstante, de acuerdo a lo señalado en el Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13)**, en los pasaportes de los dos (2) conjuntos de hélices, no se evidencia el registro de la ejecución de las actividades técnicas exigidas para la ampliación de recurso técnico.

De lo anteriormente expuesto, dicha situación no fue advertida por el ST2 PNP Christian Rubén Obando Díaz (ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B), el ST1 PNP Mauricio Espinoza Huaccha (inspector técnico de aeronaves), el Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas (jefe de la DIVMAAER) y el Comandante PNP Daniel Roldán Santos (jefe del DEPCOCAL de la DIVMAAER), quienes otorgaron conformidad a los conjuntos de hélices, sin verificar que los pasaportes cuenten con el registro de la Resolución de ampliación de recursos y tiempos de servicio emitida por "Aviamir", tal como lo exige las Instrucciones **(Apéndice n.° 8).**

2.2.2. El conjunto de hélice n.° 821012420070 contaba con dos overhauls.

Las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP, denominadas *"Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul, y dos (02) conjuntos de hélices modelo AV-68DM (cubo, palas y sistema antihielo) para el avión AN-32B de matrícula PNP-227"* **(Apéndice n.° 5)**, que forman parte del Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL de 17 de octubre de 2022 (en adelante, el Contrato)[21], establecieron en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 5.1 **(Apéndice** n.° 14), las características técnicas que debían cumplir los conjuntos de hélices modelo AV-68DM, respecto a las condiciones del overhaul, conforme se detalla a continuación:

"(...)
5.1. CARACTERISTICAS TÉCNICAS
Conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE	N° PARTE	CANT.	CONDICIÓN	COD. REFERENCIA
1	CONJUNTOS DE H - LICE (CUBO, PALAS, SISTEMA ANTI HIELO)	AV-68DM	DOS (02)	OVERHAUL /NUEVO	91.79_0025.0001

- *Tipo de HÉLICE : Hidrocentrífuga.*
- *Número de parte : AV-68DM.*

[21] *"(...) **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

• *Cubos de Hélice*	:	***En condición de 1er. Overhaul año 2020 para adelante**, realizado por el fabricante o una Planta u Estación Reparadora autorizada por el fabricante.*
• *Palas de Hélice*	:	*ocho (08) palas **en 1er overhaul año 2020 para adelante**, realizado por el fabricante o una Planta u Estación Reparadora autorizada por el fabricante. como mínimo 2000 horas continuas de operación.*
• *Sistema antihielo*	:	***1er overhaul año 2020 para adelante**, realizado por el fabricante o una Planta u Estación Reparadora autorizada por el fabricante. como mínimo 2000 horas continuas de operación.*
• *Observaciones*	:	*Aplicación de los últimos boletines técnicos actuales.*

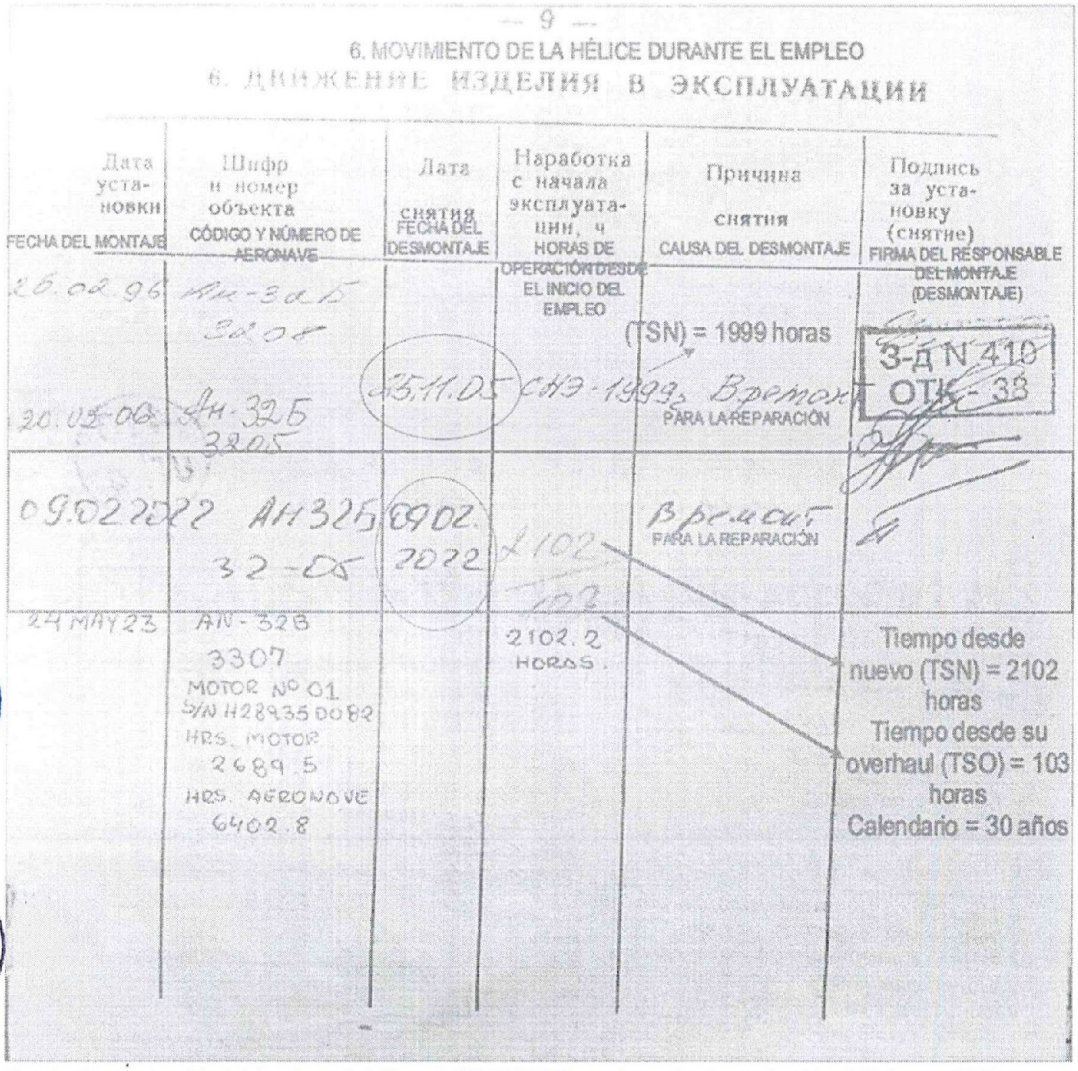
(...)".

Al respecto, del Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13)**, con relación al pasaporte original del conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 **(Apéndice n.°** 22), señala lo siguiente:

Que, el recurso técnico asignado para los dos (2) conjuntos de hélices es de 4000 horas de operación dentro de una vida útil de 14 años, permitiendo el intervalo de un (1) overhaul durante dicho periodo. El intervalo recomendado para el overhaul es el TBO de 2000 horas o 7 años, según especificaciones del fabricante.

Que, según lo consignado en la página 9, cuyo título según traducción señala: *"(...) 6. MOVIMIENTO DE LA HÉLICE DURANTE EL EMPLEO (...)"*, el conjunto de hélice en mención fue instalado el 26 de febrero de 1996 en el avión AN-32B de serie n.° 3208 y desmontado el 25 de noviembre de 2005 para su reparación con un TSN (Tiempo Desde Nuevo) de 1999 horas, por haber cumplido el intervalo de overhaul TBO (Tiempo entre overhaul) de 2000 horas. Posteriormente, fue desmontado para una nueva reparación el 9 de febrero de 2022 con un TSN (Tiempo desde Nuevo) de 2102.2 horas y un TSO (Tiempo desde Overhaul) de 103 horas, siendo esta última, la cantidad de horas de operación luego de realizado un overhaul) de 103 horas, siendo esta última, la cantidad de horas de operación luego de realizado un overhaul.

Imagen n.° 6
Página n.° 9 del pasaporte, numeral 6 "Movimiento de la hélice durante su empleo"



— 9 —

6. MOVIMIENTO DE LA HÉLICE DURANTE EL EMPLEO

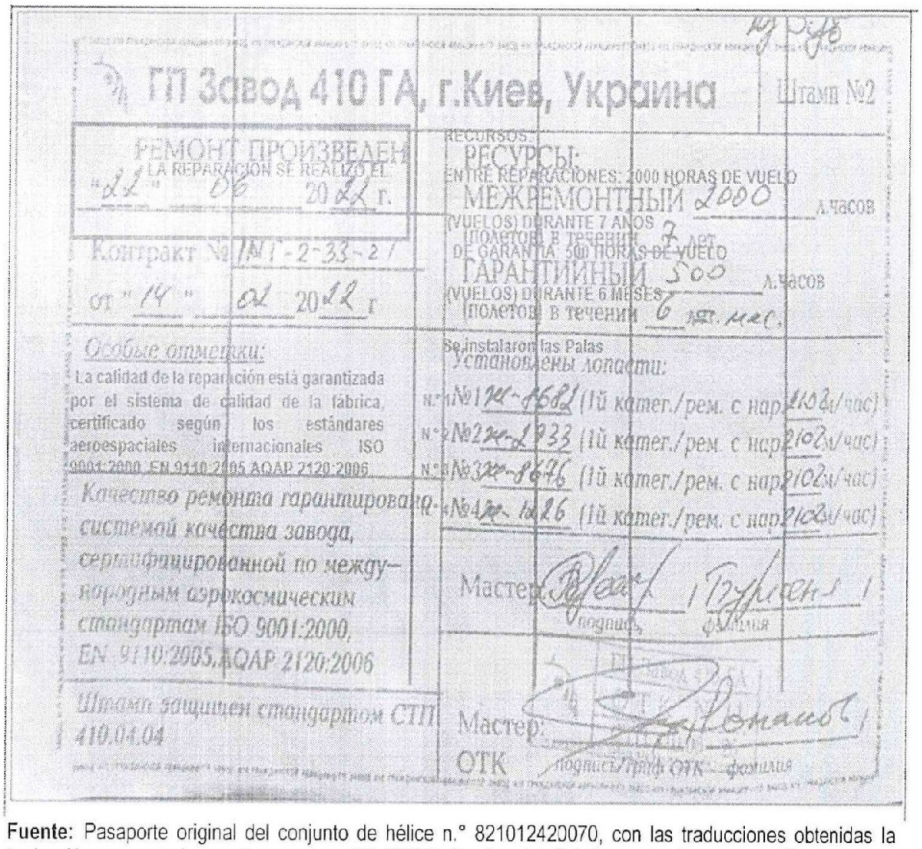
6. ДВИЖЕНИЕ ИЗДЕЛИЯ В ЭКСПЛУАТАЦИИ

Дата установки FECHA DEL MONTAJE	Шифр и номер объекта CÓDIGO Y NÚMERO DE AERONAVE	Дата снятия FECHA DEL DESMONTAJE	Наработка с начала эксплуатации, ч HORAS DE OPERACIÓN DESDE EL INICIO DEL EMPLEO	Причина снятия CAUSA DEL DESMONTAJE	Подпись за установку (снятие) FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MONTAJE (DESMONTAJE)
26.02.96	Ан-32Б 3205	25.11.05	(TSN) = 1999 horas	Время для ремонта PARA LA REPARACIÓN	3-Д N 410 ОТК - 38
20.05.06	Ан-32Б 3205				
09.02.22	АН325 32-05	09.02.2022	2102	Время для ремонта PARA LA REPARACIÓN	
24 MAY 23	AN-32B 3307 MOTOR Nº 01 S/N H28935 D082 HRS. MOTOR 2689.5 HRS. AERONAVE 6402.8		2102.2 HORAS.		Tiempo desde nuevo (TSN) = 2102 horas Tiempo desde su overhaul (TSO) = 103 horas Calendario = 30 años

Fuente: Pasaporte original del conjunto de hélice n.° 821012420070, con las traducciones obtenidas del Informe n.° 007-2025-CGR-ESMC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** y la traducción presentada por la empresa AD CORP Continental S.A.C. en la presentación de oferta **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

Asimismo, el Especialista de la comisión señala que, en la página 10 se registró otro nuevo overhaul realizado el 22 de junio de 2022, por la estación GP Planta 410 GA, con asignación de recurso técnico de 2000 horas y 7 años **(Imagen n.° 7)** y además, no presenta el registro de la ampliación de recurso técnico horario y calendario, de acuerdo al análisis de trazabilidad física y documental del componente, que presentaba 31 años, con un TSN de 2102.2 horas y un TSO (Tiempo desde overhaul) de 103 horas.

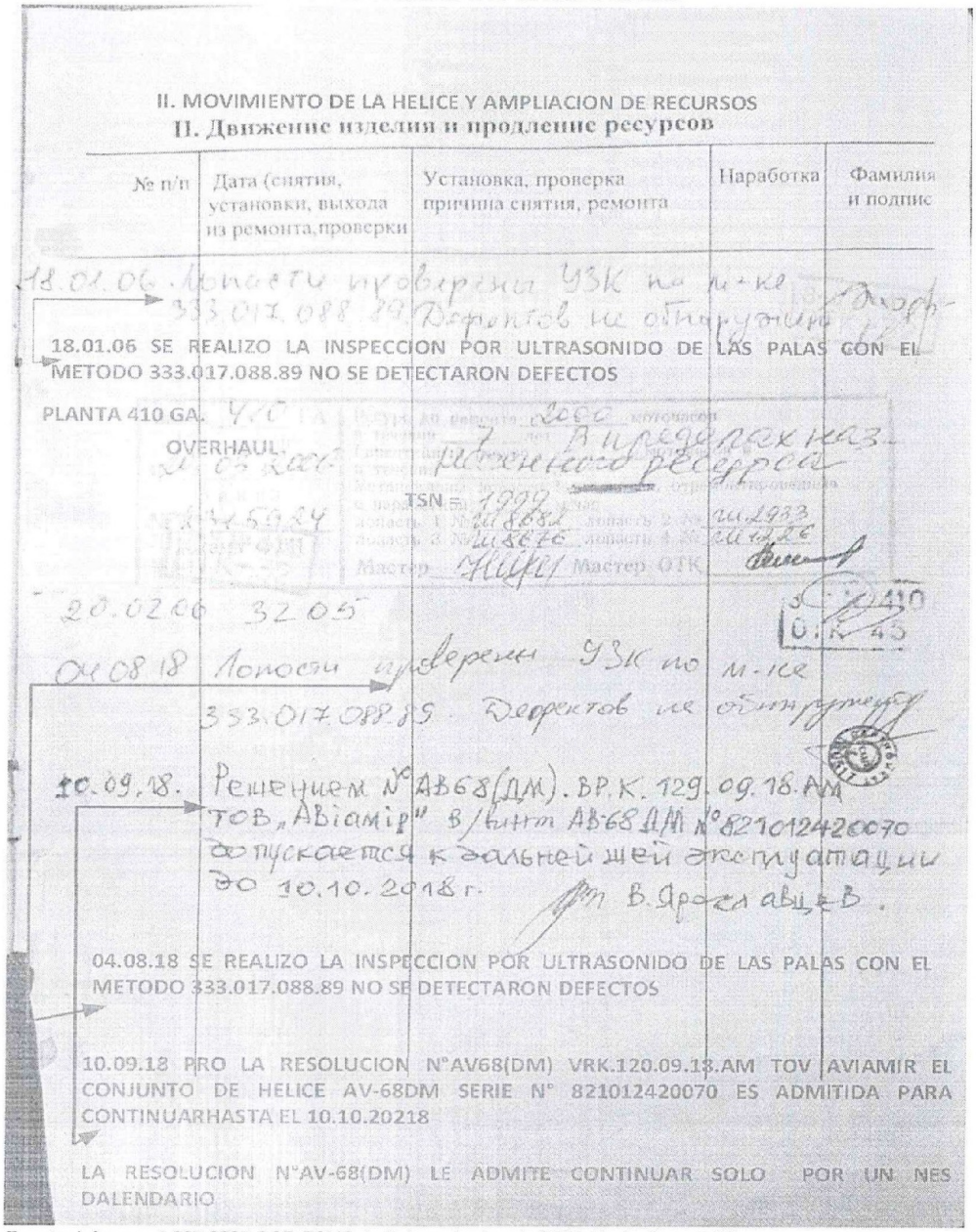
Imagen n.° 7
Sello del overhaul realizado el 22 de junio de 2022



Fuente: Pasaporte original del conjunto de hélice n.° 821012420070, con las traducciones obtenidas la traducción presentada por la empresa AD CORP Continental S.A.C. en la de presentación de oferta **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado Por: Comisión auditora.

De igual manera, señala que, en la página II. se consigna un overhaul ejecutado por la Estación GP Planta 410 GA el 20 de marzo de 2006, con un (1) sello de la estación reparadora (ZABOD 410 GA) y un (1) sello de control de calidad (OTK n°32), como se muestra en la **Imagen n.° 8**, y que, de acuerdo a lo registro en el pasaporte técnico **(Apéndice n.° 22)**, el tiempo entre overhaul (TBO) se realizó en el intervalo de 2000 horas. Asimismo, en la misma página se identificó con fecha 20 de marzo de 2006, el sello de overhaul de la Estación GP Planta 410 GA, el mismo que fue ejecutado al TSN (Tiempo desde nuevo) de 1999 horas por haber cumplido el intervalo de overhaul de 2000 horas, que le corresponde por cumplimiento de recurso horario. Además de ello, el Especialista de la comisión, precisa que, el overhaul no extiende el recurso calendario y horario, del total designado por el fabricante.

Imagen n.° 8
Sello del overhaul realizado el 20 de marzo de 2006



Fuente: Informe n.° 007-2025-CGR-ESMC de 7 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado Por: Comisión auditora.

En consecuencia, se evidenció en el pasaporte del conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 el registro dos (2) overhauls **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, no presenta la ampliación de recurso técnico y su primer y único overhaul debió de haber sido ejecutado el año 1999.

Esta situación fue no fue advertida por el ST2 PNP Christian Rubén Obando Díaz (ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B), el ST1 PNP

Mauricio Espinoza Huaccha (inspector técnico de aeronaves), el Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas (jefe de la DIVMAAER) y el Comandante PNP Daniel Roldán Santos (jefe del DEPCOCAL de la DIVMAAER), quienes, mediante el informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL, de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6), acreditaron haber realizado la verificación física y otorgaron la conformidad** respecto a los componentes mayores (motor y dos conjuntos de hélices), así como a la documentación técnica correspondiente.

No obstante, el jefe del Área de Tesorería mediante el informe n.° 030-2023-COMASGEN CO-PNP/DIRAVPOL-UNIADM-TESORERIA.[22], de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, formuló observaciones a la conformidad otorgada por los funcionarios antes mencionados, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. Verificadas las copias fotostáticas de los pasaportes en mención se evidencia que uno de los conjuntos de hélices adquiridos contaría con más de un overhaul, de acuerdo a lo que a continuación se detalla.*
> *(...)*
> - *Folios 648 conjunto de hélice 821012420070, folios 647 página 10 del pasaporte, numeral 7 se observa un sello de reparación mayor (overhaul), fabrica 410, ciudad de Kiev - Ucrania, reparación realizada el 22-06-2022, recursos 2000 horas durante 7 años. Asimismo. en la página siguiente S/N se observa otro sello de similares características de fecha 20-03-2006 recurso 2000 horas, 7 años. horas del componente 1999.*
>
> *(...) en ese sentido, el folio 482 - relacionado con el folio 457 y la copia fotostática del pasaporte adjuntada por la DIVMAAER,* ***evidenciarían que la hélice serie n° 821012420070 cuenta con dos reparaciones mayores (overhaul),*** *la primera realizada el 20FEB2006 cuando el componente contaba con 1999, horas de operación y la segunda realizada el 09FEB2022 cuando el componente tenía 2102 horas de operación. (...)".* (Resaltado y subrayado agregado nuestro).

La observación antes descrita fue absuelta por los funcionarios y servidores de la Divmaaer, ST2 PNP Christian Rubén Obando Díaz (ingeniero de vuelo y mecánico del avión AN-32B), el ST1 PNP Mauricio Espinoza Huaccha (inspector técnico de aeronaves), y el Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas (jefe de la DIVMAAER), mediante el informe n.° 029-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL[23], de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual señalaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. Sobre el particular, el personal técnico especializado PNP que otorgó la conformidad respectiva, revisó detalladamente los componentes, así como los pasaportes originales de los conjuntos de hélice AV-68DM en mención, determinando en su oportunidad que todo estaba conforme al requerimiento de las EE.TT; asimismo, es menester dilucidar y concluir que:*

[22] Remitido por el Jefe del Área de Tesorería al jefe de la Unidad de Administración con oficio n.° 100-2023-COMASGEN CO PNP/DIRAVPOL-UNIADM-TESORERIA de 12 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 23)**

[23] Remitido por el Jefe de la DIVMAAER al Jefe de la UNIADM a través del oficio n.° 228-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRAVPOL/DIVMAAER-SEC. de 13 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 24)**

- *En el pasaporte del conjunto de hélice N° de serie 821012420070, en la página N° 6. MOVIMIENTO DE LA HELICE DURANTE EL EMPLEO, existen datos que se tratarían de fechas de desmontaje, montaje, causas del desmontaje del conjunto de hélice AV-68DM de una aeronave AN-32B que lo realiza el operador de la aeronave, Con fecha del 25-11-05, en los datos que obran en el pasaporte, figura el desmontaje del mencionado componente del avión AN-32B de N° serie 3205, siendo la causa del mismo, una reparación para que se le pueda otorgar una extensión de recurso horario/calendario a la hélice, tal como figura en el sello de la hoja adjunta al pasaporte de hélice, el mismo que se trataría de MOVIMIENTO DE LA HÉLICE Y AMPLIACIÓN DE RECURSOS, donde el sello materia de la observación sería una reparación por condición de operatividad con propósitos de otorgar una extensión de recursos horario/calendario por la fábrica 410 de fecha 20-03-2006, sello exclusivamente impreso en el área de "MOVIMIENTO DE HÉLICE Y AMPLIACIÓN DE RECURSOS. donde se encuentran descritos los métodos de reparación utilizados y extensiones calendarias del conjunto de hélices. Con fecha 20.02.06 sería el movimiento e instalación y/o montaje en la aeronave AN-32B n/s 3205 (fecha concordante con la observación) la cual no sería de OVERHAUL, como se manifiesta en la observación.*

- *Asimismo, si se hubiera realizado un overhaul de fecha 20-02-06 (observación), el sello de OVERHAUL obligatoriamente tiene que figurar o estar impreso y/o estampado en la página N° 10, numeral 7 REPARACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TRABAJOS SEGÚN LOS BOLETINES E INDICACIONES.7.1 .OVERHAUL O REPARACIÓN MEDIA, donde se verifica que solo existe un sello del Primer Overhaul, el mismo que fue realizado el 22-06-2022, por la GP FÁBRICA 410 GA, KIEV UCRANIA, con 2000 horas para su operación y/o explotación con sellos y firmas originales; por consiguiente, si el overhaul se hubiera realizado con fecha 20-02-06, obligatoriamente debería estar el sello en el área del numeral 7 del pasaporte, por lo que, el supuesto primero overhaul, fue realizado con fecha 2006 y habría espacio suficiente para estampar el sello de reparación en la página y área establecida por el fabricante del conjunto de hélice AV-68DM n° de serie 821012420070, antes que se estampara el sello de 1er OVERHAUL DE FECHA 22-06-2022 por la GP FABRICA 410 GA, KIEV UCRANIA.*
 (...)
- *En tal sentido, de lo antes mencionado, se concluye técnicamente de acuerdo a la verificación física de los pasaportes originales antes mencionados del conjunto de hélice y de la porta escobillas del sistema antihielo de la hélice que, el componente mayor conjunto de hélice AV-68DM con número de serie 821012420070 estaría en su* ***PRIMER OVERHAUL.*** *(...)".*

Al respecto, de lo señalado por los funcionarios de la División de Mantenimiento en el informe n.° 029-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual concluyen que el conjunto de hélice AV-68DM de serie 821012420070 estaría en su primer overhaul, dado que *"(...) se trataría de MOVIMIENTO DE LA HELICE Y AMPLIACION DE RECURSOS (...)* ***el sello materia de la observación sería una reparación por condición de operatividad con propósitos de otorgar una extensión de recursos horario/calendario por la fábrica 410*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro); sin embargo, de acuerdo al Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13)** este sello correspondería a un

overhaul, mismo que no configuraría un otorgamiento de recurso horario/calendario y además de ello, es la Organización de Mantenimiento Aprobado 000 Aviamir, quien se encarga de emitir las resoluciones de ampliación del recurso técnico horario calendario.

Dicha situación, revela que los funcionarios de la División de Mantenimiento inobservaron lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, las cuales, en el numeral 5.9, "Recepción y Conformidad", dispone que la conformidad debe ser emitida previa **revisión y recepción** de los documentos señalados en el numeral 5.6 "Documentos Entregables" (Lo resaltado es nuestro), en los que se encuentran, entre otros, los siguientes:

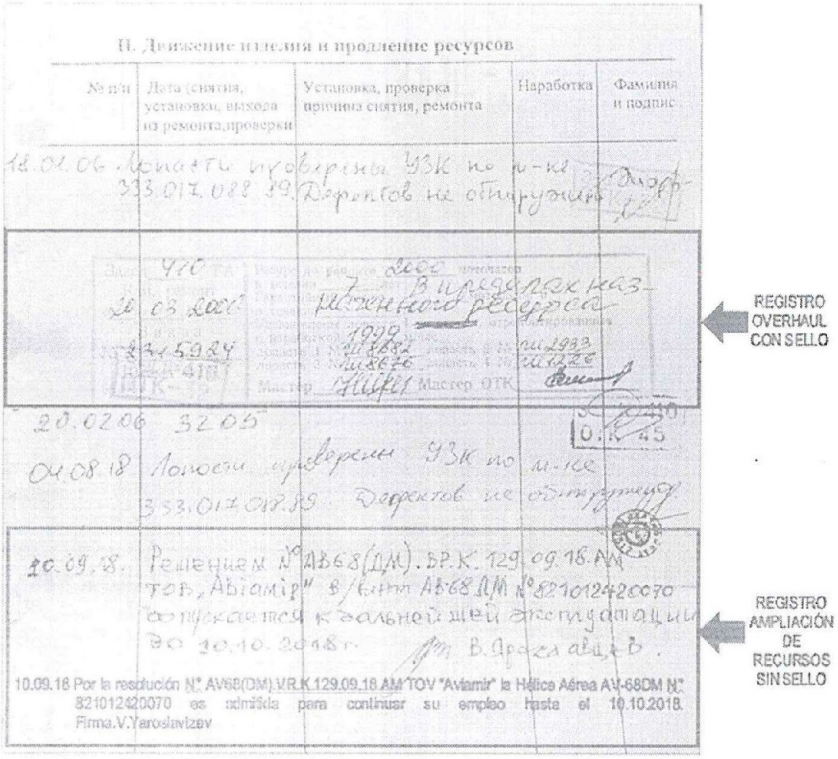
> *"(...) **5.6 DOCUMENTOS ENTREGABLES.***
> - *Pasaporte ORIGINAL de los dos conjuntos de hélice AV-68DM.*
>
> *(...)*
> - ***Documentos de TRAZABILIDAD** los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM.*
>
> *(...)*
> - *Copia de las páginas del pasaporte de los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM, **donde se identifiquen** el número de serie de la hélice, año de fabricación, **sellos originales con los nombres del taller del fabricante que realizó el overhaul** del cubo de hélice, fecha del overhaul y fecha de fabricación de las palas de hélice. (...)"* (Lo resaltado, es nuestro)

Ahora bien, respecto a que el sello del 2006 correspondería a una ampliación de recursos horario/calendario, cabe indicar que, el procedimiento para la ampliación de recursos, conforme a lo establecido en las Instrucciones, **(Apéndice n.° 8)**, contempla un proceso específico mediante el cual se regulan las condiciones bajo las cuales las hélices AV-68DM pueden operar con recursos y tiempos de servicio extendidos.

Dichas condiciones son de cumplimiento obligatorio para toda operación que pretenda exceder los parámetros de vida útil originalmente definidos por el fabricante y esta ampliación solo puede efectuarse previa emisión de una Resolución formal por parte de "Aviamir", en la cual se establecen los nuevos valores autorizados y las condiciones particulares de operación.

De acuerdo al Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13)** el número de Resolución, así como los recursos técnicos ampliados, se consignan en el pasaporte correspondiente **(Apéndice n.° 22)**, información que no se evidencia en los registros del pasaporte para el sello del 2006; además, conforme al antecedente registrado en el mismo documento que data del 10 de setiembre de 2018, a través del cual Aviamir otorga una ampliación de recursos por un mes hasta el 10 de octubre de 2018, se advierte que estos son registrados de formas distintas, tal como se muestra:

Imagen n.° 9
Registro de Ampliación de Recursos y Registro de un Overhaul en el Pasaporte del conjunto de hélice de serie n.° 821012420070



Fuente: Informe n.° 007-2025-CGR-ESMC de 7 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 13)**

Aunado a lo antes expuesto, según el pasaporte del fabricante **(Apéndice n.° 22)**, la hélice fue fabricada en 1992, tiene una vida útil máxima de 14 años contados desde la fecha de fabricación, permitiéndose solo un (1) overhaul dentro de dicho período, siendo que, el intervalo recomendado para el overhaul es el TBO de 2000 horas o 7 años, lo que ocurra primero; sin embargo, dicho overhaul se realizó en 2006, cuando la hélice acumulaba 1,999 horas de servicio, lo cual concuerda con las horas registradas al momento de su desmontaje para reparación el 25 de noviembre de 2005 (Ver imagen n.° 6), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de overhaul de la hélice con serie n.° 821012420070

Hélice	Fecha de Fabricación	Criterio del fabricante para overhaul	Número de Overhaul permitidos)	Vida útil total	Fecha de vencimiento de vida útil calendario según el fabricante	Número de Overhaul efectuados	Fechas de Overhaul realizados	¿Overhaul realizado dentro de vida útil?
821012420070	06/01/1992	A las 2000 horas o 7 años, lo que ocurra primero	1	14 años	06/01/2006	2	- 20/03/2006 → Primer overhaul con 1,999 horas de servicio - 22/06/2022 → Segundo overhaul	No. Ambos overhaul se realizaron posterior al vencimiento de la vida útil (14 años), excediendo el límite de vida útil y TSN.

Fuente: Pasaportes de las Hélices 821012420070
Elaborado Por: Comisión Auditora

Respecto a lo señalado por los referidos funcionarios en el ***segundo párrafo*** del numeral 3 del informe n.° 029-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL **(Apéndice n.° 24),** con relación a la afirmación de que *"si el overhaul de 2006 se hubiera realizado, debería existir un sello en la página 10, numeral 7 del pasaporte"*, se precisa que dicha aseveración carece de sustento técnico, siendo que dichos sellos y registros correspondientes a los *overhauls de la* Estación Reparadora 410 se encuentran consignados en la página 10 (referente al *overhaul* realizado en el año 2022) y en la página s/n, (ubicada después de la página 10) referente al *overhaul* efectuado en el año 2006, que si bien se ubica bajo el título "II. Movimiento de la hélice y ampliación de recursos"; es de precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe del Especialista **(Apéndice n.° 13)** ambos sellos de la Estación GP Planta 410 GA por la estructura y forma son casi idénticos, se diferencia solo por la parte de la certificación ISO 9001, EN 9110:2005, AQAP2120:2006.

Por lo antes expuesto, el informe n.° 029-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL **(Apéndice n.° 24)** no constituye un documento técnico concluyente, al no demostrar con evidencia documental la condición real de primer overhaul de las hélices, ni cumplir con los requisitos de trazabilidad establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**. Mas aún, si en el pasaporte original del conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 **(Apéndice n.° 22),** se evidencia la existencia del sello de overhaul de fecha 20 de marzo de 2006[24], emitido por la Estación Reparadora n.° 410 (Kiev, Ucrania), que acredita la ejecución del primer overhaul en dicha fecha. Por consiguiente, el overhaul realizado el 22 de junio de 2022[25] corresponde a un segundo overhaul del componente, y no al primero, como se sostuvo en el citado informe.

Finalmente, pese a lo expuesto, se procedió el pago del contrato a favor del Contratista por S/ 5 595 316,55 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se tiene de los comprobantes de pago respectivos de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

Por otro lado, de la revisión del contenido del expediente de la Licitación Pública se verificó la carta s/n de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26),** mediante la cual la empresa contratista AD CORP Continental S.A.C. remitió como documento adjunto, copia simple de la carta s/n de la Planta Reparadora de Aviación Civil 410, en su idioma original ucraniano **(Apéndice n.° 27)** y copia simple de una traducción al español **(Apéndice n.° 28)** ambas de 25 de abril de 2023, en la que señala lo siguiente:

> *"(...) con el fin de confirmarles de acuerdo a su carta de la referencia, que los (02) conjuntos de hélices modelo AV-68DM, identificados con serie n.°*

[24] De acuerdo con la información consignada en el pasaporte técnico, el conjunto de hélice fue desmontado del avión AN-32B, número de serie 3208, el 25 de noviembre de 2005, para su reparación, registrando 1,999 horas de servicio. Posteriormente, fue instalado en el avión AN-32B, número de serie 3205, el 20 de febrero de 2006. En esa misma etapa, conforme a la trazabilidad registrada, el componente fue sometido a reparación mayor (overhaul), hecho que se encuentra acreditado con el sello de la Estación Reparadora n.° 410 (Kiev, Ucrania) y del Control de Calidad n.° 38, fechados el 20 de marzo de 2006.

[25] El conjunto de hélice fue desmontado del avión AN-32B, número de serie 3205, el 9 de febrero de 2022, para su reparación, registrando dicha intervención en el pasaporte técnico. Como resultado de este proceso, el componente fue sometido a reparación mayor (overhaul), hecho que se encuentra acreditado con el sello de la Estación Reparadora 410 (Kiev, Ucrania), con fecha 22 de junio de 2022.

821012420070 y 821042420726, han sido reparados por nuestra planta como primer overhaul, de acuerdo a la información técnica que obra en los respectivos pasaportes de los mencionados conjuntos de hélices, lo que reafirmamos en el presente documento para los fines que estime pertinentes. (...)".

Al respecto, corresponde precisar que la copia simple de la traducción **(Apéndice n.° 28)** antes mencionada carece de la identificación y suscripción del traductor responsable, que certifique su fidelidad y correspondencia respecto de su contenido original en el idioma de origen; por lo tanto, dicho documento no garantiza la fidelidad de la traducción necesarias para sustentar o validar el contenido.

Aunado a ello, la carta de la Estación Reparadora 410 fue gestionada y obtenida directamente por el propio contratista, parte interesada en el proceso de contratación, cuya actuación se encuentra sujeta a cuestionamiento técnico en el presente caso. No se evidencia que la Diravpol haya formulado consulta directa ni emitido requerimiento oficial alguno a la referida Planta Reparadora respecto de la condición técnica o del historial de mantenimiento de los conjuntos de hélices modelo AV-68DM materia de adquisición. Asimismo, cabe indicar que en el expediente de contratación no obra evidencia que permita acreditar la trazabilidad de dicha comunicación, ni se ha verificado que la misma haya sido remitida directamente por la Estación Reparadora 410. Tampoco se han identificado correos electrónicos, oficios o registros documentarios que respalden un intercambio directo entre la Diravpol con la mencionada Planta 410.

En ese sentido, la documentación presentada carece de trazabilidad verificable y traducción oficial debidamente certificada, por cuanto no se acredita su origen, autenticidad ni correspondencia fiel con el documento original; además su incorporación al expediente proviene exclusivamente del Contratista, sin intervención ni validación formal por parte de la Entidad.

Finalmente, pese a lo expuesto se procedió con el trámite para el pago del contrato a favor del Contratista AD CORP Continental S.A.C. por S/ 5 595 316,55 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se tiene de los comprobantes de pago respectivos de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a pesar de que el motor y los dos (2) conjuntos de hélices adquiridos no cumplían con la condición contractual establecida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, que exigían que los dos (2) conjuntos de hélices se encontraran en condición de primer overhaul efectuado a partir del año 2020; Manual de Procedimientos Administrativos **(Apéndice n.° 7)** y las Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las hélices durante su explotación con los valores de sus recursos entre reparaciones y/o tiempos de servicios ampliados N° ILG.68(DM).22.2016.AM **(Apéndice n.° 8)**.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S. "Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de overhaul y dos (02) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema anti hielo), para el avión AN-32B de matrícula PNP-227" de 7 de setiembre de 2022.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:

(...)
5.1. CARACTERISTICAS TÉCNICAS
Conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE	N° PARTE	CANT.	CONDICIÓN	COD. REFERENCIA
1	CONJUNTOS DE H -LICE (CUBO, PALAS, SISTEMA ANTI HIELO)	AV-68DM	DOS (02)	OVERHAUL /NUEVO	91.79_0025.0001

- *Tipo de HÉLICE* : *Hidrocentrífuga.*
- *Número de parte* : *AV-68DM.*
- *Cubos de Hélice* : ***En condición de 1er. Overhaul año 2020 para adelante**, realizado por el fabricante o una Planta u Estación Reparadora autorizada por el fabricante.*
- *Palas de Hélice* : *ocho (08) palas **en 1er overhaul año 2020 para adelante**, realizado por el fabricante o una Planta u Estación Reparadora autorizada por el fabricante. como mínimo 2000 horas continuas de operación.*
- *Sistema antihielo* : ***1er overhaul año 2020 para adelante**, realizado por el fabricante o una Planta u Estación Reparadora autorizada por el fabricante. como mínimo 2000 horas continuas de operación.*
- *Observaciones* : *Aplicación de los últimos boletines técnicos actuales.*

(...)
5.6. DOCUMENTOS ENTREGABLES
(...)
- *Pasaporte ORIGINAL de los dos conjuntos de hélice AV-68DM.*

(...)
- *Documentos de TRAZABILIDAD los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM.*

(...)
- *Copia de las páginas del pasaporte de los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM, donde se identifiquen el número de serie de la hélice, año de fabricación, **sellos originales con los nombres del taller del fabricante que realizó el overhaul** del cubo de hélice, fecha del overhaul y fecha de fabricación de las palas de hélice.*

(...)

5.9. MEDIDAD DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD.

(...)
*La conformidad de la adquisición de UN (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de OVERHAUL y los dos (02) conjuntos de hélice AV-68DM (cubo, cuatro palas con el sistema anti hielo) en condición de 1er. Overhaul año 2020 para adelante, para el avión ANTONOV modelo AN-32B, de matrícula PNP-227, será emitida mediante INFORME de Conformidad formulada por el Departamento de Control de Calidad DIVMAAER-DIRAVPOL, **previa revisión y recepción del numeral 5.6 DOCUMENTOS ENTREGABLES del EE.TT** (...)".*

- **Pasaporte en Original de la Hélice n.° 821012420070 de 1992**

"(...)
3 RECURSOS, VIDA ÚTIL Y TIEMPOS DE ALMACENAMIENTO

El recurso de la Hélice hasta el primer overhaul es de 2000 horas durante la vida útil de 6 años. incluyendo el tiempo de almacenamiento de 2 años en dentro de almacenes. En el caso de que la Hélice esté embalsamada para un periodo mayor a 2 años se permite almacenarla en el empaque del fabricante en espacios abiertos sin techo durante 3 años, a excepción de las regiones calurosas, donde el tiempo de almacenamiento en espacios abiertos es de 2 años, y bajo techo, de 3 años.

El recurso entre reparaciones es de 2000 horas durante la vida útil de 7 años.

El recurso asignado es de 4000 horas con 1 reparación durante la vida útil asignada de 14 años. (...)".

- **Pasaporte en Original de la Hélice n.° 821042420126 de 1992**

"(...)
3 RECURSOS, VIDA ÚTIL Y TIEMPOS DE ALMACENAMIENTO

El recurso de la Hélice hasta el primer overhaul es de 2000 horas durante vida útil de 6 años. incluyendo el tiempo de almacenamiento de 2 años en el empaque del fabricante dentro de un almacén. En el caso de que la Hélice esté embalsamada para un periodo mayor a 2 años se permite almacenarla en el empaque del fabricante en espacios abiertos sin techo durante 3 años, a excepción de las regiones calurosas, donde el tiempo de almacenamiento en espacios abiertos es de 2 años, y bajo techo, de 3 años.

El recurso entre reparaciones es de 2000 horas durante la vida útil de 7 años.

El recurso asignado es de 4000 horas con 1 reparación durante la vida útil asignada de 14 años. (...)".

- **Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las hélices durante su explotación con los valores de sus recursos entre reparaciones y/o tiempos de servicios ampliados. Nº ILG.68(DM).22.2016.AM, AV-681 serie 04A y AV-68DM, aprobado por Aviamir el 28 de febrero de 2017, con certificado de Traductor n.° 234.**

"(...)
6. LIMITACIONES DE AERONAVEGABILIDAD
(...)
6.2. Recursos y tiempos de servicio
(...)
*6.2.2. En el cumplimiento de las exigencias (requerimientos) de la presente Instrucción, la ampliación del recurso entre reparaciones y/o los tiempos de servicio de las hélices AV-681 serie 04A y **AV-68DM**, se realizan por etapas, dentro del rango de sus recursos designados establecidos:*
(...)
Para las hélices AV-68DM

*El recurso entre reparaciones **se amplía** desde 2000 horas hasta 3000 horas (por etapas de 500 horas cuando el recurso de operación alcanza las 2000 horas y etapas de 250 horas cuando el recurso de operación alcanza las 2500 y 2750 horas);*

El tiempo de servicio hasta la primera reparación y entre reparaciones desde 7 años hasta 16 años (por etapas de 1 año), sin limitaciones del tiempo de servicio designado;(...).
(...)
NOTA,

1. Con el Boletín N' 687.180.039.14.BE-G se liberó (elimino) la limitación del tiempo de servicio designado.
*2. De acuerdo con el Boletín del Diseñador de la aeronave AN-32 del 27.07.2012 N'515-BE-V, el material informativo del Diseñador de las hélices AV-68DM OAO "Aerosila" consec. N° 180/F 445 del 03.08.2010, ejemplares individuales de hélices pueden ser permitidas (admitidas) a la explotación por etapas de 250 horas en el rango de sus recursos designados hasta las 4700 horas (al alcanzar el recurso de operación de 4000 y 4250 horas) y 200 horas (al alcanzar el recurso de operación de 4500 horas). **Las condiciones complementarias de permitir la explotación de la hélice, luego del vencimiento de su recurso designado de 4000 horas lo determina 000 "Aviamir".***

(...)
7. CONDICIONES QUE PERMITEN SU EXPLOTACIÓN

7.3.2. Basados en los resultados positivos de los trabajos realizados en la hélice OOO "Aviamir" elabora la Resolución de los recursos y/o tiempos de servicio con los valores ampliados, y las condiciones que permiten la siguiente etapa de explotación, es aprobado por el director técnico o por el director de OOO "Aviamir".

La Resolución se elabora en tres originales: un original se entrega al operador de la aeronave y a la Administración Aeronáutica de Ucrania, un original se queda en OOO "Aviamir".

NOTA. Al obtener resultados negativos de la investigación, no se elabora la Resolución, la hélice es suspendida de la operación.

*7.3.3. **La Resolución de "Aviamir" (p. 7.3.2), es un documento probatorio obligatorio, que confirma la aeronavegabilidad de la hélice ejemplar** AV- 681 serie 04A o **AV-68DM,** durante la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave, en la cual dicha hélice se encuentra instalada.*

- *Manual de Procedimientos de Administración de la División de Servicios de Mantenimiento de la Dirección de Aviación Policial (DIVSEMAN-DIRAVPOL - PNP), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-DIRAVPOL-PNP-SEC de 11 de junio de 2005.*

"(...)

ANEXOS
GUIA DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP

"(...)
VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL CALIDAD
(...)
B. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD
(...)
2. CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD
(...)
e. CRITERIOS PARA REPUESTO REPARADOS

Los repuestos o partes reparadas, cada una de estas deberá contar con una etiqueta, tarjeta o certificado de condición del componente, especificando el manual de reparaciones utilizado, por medio de sellos, la garantía horaria y calendaria, iniciándose desde el momento de su instalación en la aeronave, que se constatará en el Libro de Bitácora y/o pasaporte según corresponda en la que se declare lo siguiente:
(...)
4) El repuesto o componente no proviene de fuentes militares local o extranjera."

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
"
(...)
Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

El accionar de los funcionarios y servidores responsables del Comité de Selección y de la Divmaaer permitió que la Diravpol desembolse el pago de S/ 5 595 316,55 a favor de la empresa AD CORP Continental S.A.C. pese a que los bienes entregados no cumplían con las características técnicas de las Bases Integradas, las Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las hélices durante su explotación con los valores de sus recursos entre reparaciones y/o tiempos de servicios ampliados. Nº ILG.6668(DM).22.2016.AM.

La situación antes descrita se originó debido a la inobservancia en la verificación de la oferta por parte de los miembros del Comité de Selección, quienes admitieron dicha oferta que no cumplía con características técnicas de las Bases Integradas otorgando la buena pro a la empresa AD CORP Continental S.A.C, pese a que en el pasaporte de uno de los conjuntos de hélice se consignaba la existencia de dos overhaul. Asimismo, se debe a la omisión en la verificación de trazabilidad y procedencia de los componentes por parte de los funcionarios y servidores de la Divmaaer, quienes otorgaron la conformidad a la entrega del motor y a los dos (2) conjuntos de hélices sin advertir que: i) el motor provenía del Ejército del Perú, en contravención del MAPRO que prohíbe la utilización de componentes de fuentes militares; ii) Que las hélices no contaban con ampliación de recursos emitida por el fabricante, y que uno de los conjuntos de hélices presentaba dos overhaul, incumpliendo las Instrucciones de las hélices y las condiciones técnicas exigidas en las Bases Integradas de forman parte del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se muestra en el **Apéndice n.°** 29 del presente Informe de Auditoría. Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones; así como, de la documentación presentada, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento. Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1) **Sergio Junior Aiquipa Santos,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP, designado mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 16 de agosto de 2022, cuando se desempeñaba en la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial en el cargo de piloto de avión, desde el 8 de marzo de 2022 al 2 de febrero de 2023, según Memorando Múltiple n.° 020-2022-CG PNP COMASGEN/DIRAVPOL/SEC-OFAD de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30),** y a la Constancia de Cambio de Sub Unidad n.° 3059241 MOARH.PNP de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30);** quien fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-IN-OCI-AUD el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 20 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 29), en ocho (8) folios con documentación sustentante.

 Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

 - Haber emitido y suscrito el Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la oferta y otorgó la Buena Pro a la empresa AD CORP Continental S.A.C., pese a que, el conjunto de hélice de serie n.° 821012420070, ofertado no cumplía con las características técnicas obligatorias que establecía las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S, toda vez que en las copias del

pasaporte del conjunto de hélice en mención, se registraron dos (2) reparaciones (overhaul), contraviniendo lo dispuesto en las citadas Bases Integradas, las cuales establecen expresamente que las hélices debían contar con un (01) overhaul a partir del año 2020, viabilizando para que la Diravpol suscriba el contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL, de 17 de octubre de 2022, por un monto de S/ 5 677 000,00.

Con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el artículo 46.5 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad", numeral 73.2. del artículo 73° "Presentación de ofertas" y numeral 76.1 del artículo 76° "Otorgamiento de la Buena Pro" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Benjamín Bárcenas Guzmán**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Suplente del Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP, designado mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 16 de agosto de 2022, quien se desempañaba en el cargo de Mecánico de Aviones, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2022 hasta la actualidad, según Carta Funcional de 2 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, quien fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-IN-OCI-AUD el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 29), en cuatro (4) folios sin documentación sustentante.

Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

- Haber emitido y suscrito el Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la oferta y otorgó la Buena Pro a la empresa AD CORP Continental S.A.C., pese a que, el conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 ofertado, no cumplía con las características técnicas obligatorias que establecían las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S, toda vez que en las copias del pasaporte del conjunto de hélice en mención, se registraron dos (2) reparaciones (overhaul), contraviniendo lo dispuesto en las citadas Bases Integradas, las cuales establecen expresamente que las hélices debían contar con un (01) overhaul a partir del año 2020, viabilizando para que la Diravpol suscriba el contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL, el 17 de octubre de 2022, por un monto de S/ 5 677 000,00.

Con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el artículo 46.5 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad", numeral 73.2. del artículo 73° "Presentación de ofertas" y numeral 76.1 del artículo 76° "Otorgamiento de la Buena Pro" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Carlos Paredes Ollero,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP, designado mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 16 de agosto de 2022, cuando prestaba servicios como Especialista en Contrataciones del Estado de la Sección Legal de Contrataciones del Estado de la Dirección de Aviación Policial, durante el periodo del 8 de agosto de 2022 al 8 de noviembre de 2022, según orden de servicio n.º 0000195 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30),** quien fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-IN-OCI-AUD el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29),** en 28 folios incluida la documentación sustentante.

Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

- Por haber emitido y suscrito el Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la oferta y otorgó la Buena Pro a la empresa AD CORP Continental S.A.C., pese a que, el conjunto de hélice de serie n.° 821012420070 ofertado, no cumplía con las características técnicas obligatorias que establecían las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S, toda vez que en las copias del pasaporte del conjunto de hélice en mención, se registraron dos (2) reparaciones (overhaul), contraviniendo lo dispuesto en las citadas Bases Integradas, las cuales establecen expresamente que las hélices debían contar con un (01) overhaul a partir del año 2020, viabilizando para que la Diravpol suscriba el contrato n.º 009-2022-DIRAVPOL, el 17 de octubre de 2022, por un monto de S/ 5 677 000,00.

Con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el artículo 46.5 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad", numeral 73.2. del artículo 73° "Presentación de ofertas" y numeral 76.1 del artículo 76° "Otorgamiento de la Buena Pro" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la

Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Christian Rubén Obando Díaz,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Mecánico de Aviones, de la División de Mantenimiento Aéreo de la Dirección de Aviación Policial, durante el periodo del 1 de febrero de 2023 al 25 de mayo de 2023, según Cartas Funcionales de 1 de febrero y 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30),** quien fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-IN-OCI-AUD el 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 29), presentó sus comentarios o aclaraciones el 21 de noviembre de 2025 en sobre cerrado, el cual contenía carta s/n y sin fecha (Apéndice n.° 29) en diez (10) folios, con documentación sustentante.

Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

- Haber emitido y suscrito el Informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL de 10 de marzo de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad técnica y administrativa al motor AI-20D Serie 5 n.° H29235D011, pese a que este *provenía de una aeronave militar*, toda vez que el primer libro (Formulario) correspondiente al motor AI-20D Serie 5, con número de serie N 29235D011, en el Capítulo 13 "Trabajos realizados y reparación de mantenimiento", se consigna que el referido motor fue desmontado por vencimiento de su recurso técnico (RT), recurso calendario (RC) y por presentar rajadura en la cámara de combustión del avión Antonov AN-32B, matrícula EP-833, el cual perteneció al Ejército del Perú; ello inobservando el Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP, que en el del Anexo denominado "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP", establece expresamente que los repuestos o componentes no deben provenir de fuentes militares, sean estas locales o extranjeras.

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL de 10 de marzo de 2023, mediante la cual otorgó la conformidad técnica y administrativa a los dos conjuntos de hélices, sin advertir que:
 - Los dos (2) conjuntos de hélices no contaban con ampliación de recursos técnicos, debido a que no tenían la Resolución de Ampliación de Recursos y Tiempos de Servicio emitida por Aviamir, documento obligatorio para autorizar la extensión de la vida útil de las hélices[26]. Según los pasaportes de fabricante, estas hélices tienen una vida útil máxima de 14 años o 4,000 horas de operación, permitiéndose únicamente un (1) overhaul dentro de dicho período (a las 2,000 horas o 7 años, lo que ocurra primero); no obstante, los overhauls

[26] Informe n.° 007-2025-CGR-EMC de 23 octubre de 2025.

realizados fueron ejecutados fuera del límite de vida útil. A pesar de ello, se otorgó conformidad sin verificar que los pasaportes incluyeran el registro de la Resolución de Ampliación emitida por Aviamir, incumpliendo lo establecido en las *Instrucciones para el mantenimiento de aeronavegabilidad de las hélices AV-68DM.*

- El conjunto de hélice n.° 821012420070 contaba con dos *overhaul*, toda vez que, de acuerdo con la trazabilidad registrada en el pasaporte, las hélices fueron desmontadas para su reparación (overhaul) el 25 de noviembre de 2005 y el 9 de febrero de 2022. En esta última fecha, se consigna que, al momento del desmontaje, el conjunto de hélices presentaba un Tiempo desde Nuevo (TSN) de 2102 horas y un Tiempo desde Overhaul (TSO) de 103 horas. Este registro evidencia que el componente pasó por un primer overhaul dado que la variable TSO (Tiempo Desde Overhaul) sólo se genera a partir de la ejecución de un overhaul anterior[27]. En consecuencia, del análisis del pasaporte técnico se confirma que, para el año 2022, el conjunto de hélices ya registraba un primer overhaul -efectuado en 2006, y que en dicha fecha se llevó a cabo un segundo proceso de overhaul, evidenciando así la existencia de dos reparaciones mayores previas (overhaul). Ello en contravención de lo establecido en las en las Bases Integradas, numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica, que disponía que los conjuntos de hélices debían contar con un solo overhaul efectuado a partir del año 2020.

Con dichas actuaciones permitieron que la Entidad desembolse en favor de la empresa AD CORP Continental el monto de S/ 5 595 316,55.

Su accionar evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, el numeral 5.1., 5.9., del numeral 5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR de las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S; numeral 4) del literal e) CRITERIOS PARA PRESUPUESTOS REPARADOS del numeral 2. CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD literal B. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD del capítulo VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD del Anexo denominado "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP" del Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP; numerales 6 y 7 de las Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las hélices durante su explotación con los valores de sus recursos entre reparaciones y/o tiempos de servicios ampliados. N° ILG.68(DM).22.2016.AM, HELICES AV-681 serie 04A y AV-68DM; numeral 3. RECURSOS, VIDA UTIL Y TIEMPOS DE ALMACENAMIENTO de los pasaportes de las hélices con números de serie 821012420070 y 821042420126.

Asimismo, con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 168.2 del artículo 168° "Recepción y Conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[27] Informe n.° 007-2025-CGR-EMC de 23 octubre de 2025.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". Asimismo, incumplió sus funciones establecidas como Mecánico de Aviones de acuerdo a su Carta Funcional de 1 de febrero de 2023, cual señala que "*Debe considerarse como parte de sus funciones que participan en la verificación física y recepción de componentes, respuesta y equipos aeronáuticos que se interna en el Almacén General DIRAVPOL, de acuerdo a su especialidad, asimismo deberán supervisar el adecuado cumplimiento de los Términos de Referencia requeridos como área usuaria.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Mauricio Rafael Espinoza Huaccha,** identificado con DNI N[redacted] en su calidad de Inspector de Aeronaves, del Departamento de Control de Calidad de la División de Mantenimiento Aéreo de la Dirección de Aviación Policial, durante el periodo del 8 de febrero de 2023, continuando a la fecha, según Carta Funcional de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30),** quien fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-IN-OCI-AUD el 12 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 29), presentó sus comentarios o aclaraciones el 24 de noviembre de 2025 en sobre cerrado, el cual contenía carta s/n y sin fecha (Apéndice n.° 29) en nueve (9) folios, sin documentación sustentante.

Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

- Haber emitido y suscrito el Informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL de 10 de marzo de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad técnica y administrativa al motor AI-20D Serie 5 n.° H29235D011, pese a que este *provenía de una aeronave militar*, toda vez que el primer libro (Formulario) correspondiente al motor AI-20D Serie 5, con número de serie N 29235D011, en el Capítulo 13 "Trabajos realizados y reparación de mantenimiento", se consigna que el

referido motor fue desmontado por vencimiento de su recurso técnico (RT), recurso calendario (RC) y por presentar rajadura en la cámara de combustión del avión Antonov AN-32B, matrícula EP-833, el cual perteneció al Ejército del Perú; ello inobservando el Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP, que en el del Anexo denominado "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP", establece expresamente que los repuestos o componentes no deben provenir de fuentes militares, sean estas locales o extranjeras.

- Haber emitido y suscrito el Informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL de 10 de marzo de 2023, mediante la cual otorgó la conformidad técnica y administrativa a los dos conjuntos de hélices, sin advertir que:

 - Los dos (2) conjuntos de hélices no contaban con ampliación de recursos técnicos, debido a que no tenían la Resolución de Ampliación de Recursos y Tiempos de Servicio emitida por Aviamir, documento obligatorio para autorizar la extensión de la vida útil de las hélices. Según los pasaportes de fabricante, estas hélices tienen una vida útil máxima de 14 años o 4,000 horas de operación, permitiéndose únicamente un (1) overhaul dentro de dicho período (a las 2,000 horas o 7 años, lo que ocurra primero); no obstante, los overhauls realizados fueron ejecutados fuera del límite de vida útil. A pesar de ello, se otorgó conformidad sin verificar que los pasaportes incluyeran el registro de la Resolución de Ampliación emitida por Aviamir, incumpliendo lo establecido en las *Instrucciones para el mantenimiento de aeronavegabilidad de las hélices AV-68DM.*

 - El conjunto de hélice n.° 821012420070 contaba con dos *overhaul*, toda vez que, de acuerdo con la trazabilidad registrada en el pasaporte, las hélices fueron desmontadas para su reparación (overhaul) el 25 de noviembre de 2005 y el 9 de febrero de 2022. En esta última fecha, se consigna que, al momento del desmontaje, el conjunto de hélices presentaba un Tiempo desde Nuevo (TSN) de 2102 horas y un Tiempo desde Overhaul (TSO) de 103 horas. Este registro evidencia de manera directa que el componente pasó por un primer overhaul dado que la variable TSO (Tiempo Desde Overhaul) sólo se genera a partir de la ejecución de un overhaul anterior. En consecuencia, del análisis del pasaporte técnico se confirma que, para el año 2022, el conjunto de hélices ya registraba un primer overhaul -efectuado en 2006, y que en dicha fecha se llevó a cabo un segundo proceso de overhaul, evidenciando así la existencia de dos reparaciones mayores previas (overhaul). Ello en contravención de lo establecido en las en las Bases Integradas, numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica, que disponía que los conjuntos de hélices debían contar con un solo overhaul efectuado a partir del año 2020.

Con dichas actuaciones permitieron que la Entidad desembolse a favor de la empresa AD CORP Continental el monto de S/ 5 595 316,55.

Con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 168.2 del artículo 168° "Recepción y Conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa de los señores Coronel PNP Carlos Alberto Mendoza Rojas, en su calidad de Jefe de la División de Mantenimiento Aéreo de la Diravpol y Comandante PNP Daniel Roldan Santos en su condición de Jefe del Departamento de Control de Calidad de la División de Mantenimiento Aéreo de la Diravpol, las mismas que se encontrarían prescritas; por lo que, de conformidad al artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por la Ley n° 31288 " (...) No se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRAVPOL OTORGARON AL CONTRATISTA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DÍAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE DOS CONJUNTOS DE HÉLICES N/P AV-68DM, SUSTENTADA EN UNA JUSTIFICACIÓN EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP; OCASIONANDO RETRASO EN SU ENTREGA, ASÍ COMO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 486 016,55.

De la revisión a la documentación vinculada a la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP *"Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5, en condición de Overhaul y dos (02) conjuntos de hélices modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema anti hielo) en condición de 1er. Overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov modelo AN-32B, de matrícula PNP-227"*, se advirtió que funcionarios y servidores de la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial (en adelante, Diravpol) otorgaron una ampliación de plazo de 50 días calendario a la empresa AD CORP CONTINENTAL S.A.C para la entrega de dos (2) conjuntos de hélices para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227, sustentando su procedencia y otorgamiento en el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, como un hecho de fuerza mayor *"(extraordinario, imprevisible e irresistible)"*, conflicto preexistente a la suscripción del Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL **(Apéndice n.° 14)**, hecho que no justifica la demora de la entrega del bien de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, de la licitación, limitando a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, por el monto de S/ 486 016,55.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

El 17 de octubre de 2022 la Diravpol, representada por el Coronel PNP William Díaz Ríos, en su condición de jefe de la Unidad de Administración, suscribió con la empresa AD CORP CONTINENTAL S.A.C. (en adelante, el Contratista) el Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL[28], cuyo objeto fue la *"Adquisición de un (1) motor modelo AI-20D serie 5 en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélices modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema antihielo) en condición de 1er overhaul, año 2020 para adelante, para el avión Antonov AN-32B, de matrícula PNP-227"* (en adelante, el Contrato), por S/ 5 677 000,00 **(Apéndice n.° 14)**

Sobre el particular, en la cláusula quinta[29] del referido contrato **(Apéndice n.° 14),** se estableció un plazo de ejecución de 89 días calendario, computado a partir del día siguiente de su suscripción, el cual constituía el tiempo máximo para la entrega de la totalidad de la prestación contratada. En consecuencia, la fecha límite de cumplimiento fue fijada para el 14 de enero de 2023.

No obstante, según consta en el documento denominado "Acta de Recepción n.° 123-2022-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG", de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se dejó constancia que el Contratista únicamente entregó el motor modelo AI-20D serie 5, número de serie H29235D011, y un juego de herramientas especiales para dicho motor (Mejora n.° 2); sin embargo, en el mismo documento se dejó constancia que quedaba pendiente la entrega de dos (2) conjuntos de hélices N/P AV-68DM y una (1) bomba hidráulica para el motor AI-20D serie 5 (Mejora n.° 1).

[28] Derivado de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP.
[29] "(...) ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente es de 89 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.
(...)".

En ese contexto, el 13 de enero de 2023, es decir, un día antes del vencimiento del plazo de entrega establecido en el contrato- 14 de enero del 2023- **(Apéndice n.° 14)**, el contratista presentó al Coronel PNP William Díaz Ríos, Jefe de la Unidad de Administración de la DIRAVPOL, una solicitud de ampliación de plazo, a través de carta s/n de 11 de enero de 2023[30] **(Apéndice n.° 31)**, señalando causas no atribuibles a su responsabilidad, así como la modificación del plazo contractual, correspondiente a los dos (2) conjuntos de hélices AV-68DM.

En su solicitud, el contratista manifestó que su proveedor WATERWISE LTD le informó: *"(...) que no ha sido posible embarcar el conjunto de hélices AV-68DM por medio terrestre con rumbo a Polonia en la fecha acordada (26.12.2022) dado a que el proveedor logístico ha cancelado la reserva realizada por temas de prioridad humanitaria, relacionado directamente a la coyuntura del conflicto armado entre Rusia y Ucrania, condición permanente sujeta a variación sin previo aviso en todos los medios de transporte terrestre que tienen la orden de estar a disposición del gobierno para el traslado de refugiados y envío de víveres y ayuda humanitaria a los refugiados en Polonia y países vecinos (...)"*, en dicho contexto, el embarque fue reprogramado para el 27 de febrero de 2023. Según lo informado por el proveedor del contratista, la llegada a Lima de los dos (2) conjuntos de hélices se estimó entre el 3 y el 4 de marzo de 2023; por tal motivo, solicitó una ampliación de plazo bajo la causal de *"atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista"*, por un periodo de cincuenta (50) días calendario contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo contractual -15 de enero de 2023-, es decir, hasta el 5 de marzo de 2023.

Respecto de lo señalado, el contratista no precisó la identidad del operador logístico contratado por su proveedor WATERWISE LTD para el traslado terrestre de los dos (2) conjuntos de hélices, ni adjuntó documento alguno que acredite la referida cancelación de la reserva de transporte atribuida a dicho operador logístico. Asimismo, no presentó documento oficial o comunicación emitida por autoridad competente que demuestre que, en la fecha programada para el embarque -26 de diciembre de 2022-, el gobierno ddde Ucrania hubiera dispuesto restricciones logísticas o prioridad para el traslado de ayuda humanitaria hacia Polonia que justificaran el retraso alegado.

Cabe precisar que, el Contratista adjuntó como sustento el artículo denominado *"¿Cómo funciona el transporte de mercancías en situaciones como la de Ucrania?"* **(Apéndice n.° 31)**, *el cual describe que: "(...) la logística en Ucrania ha cambiado radicalmente y los camiones que transportan mercancías se han reducido considerablemente (...)"*. Dicho artículo fue publicado el 3 de mayo de 2022; es decir, previo al desarrollo del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP y antes de que el contratista presente su propuesta técnica, por lo que la condición logística invocada era preexistente y previsible, no constituyendo una causal sobreviniente que justifique el retraso alegado.

En consecuencia, la información presentada por el contratista no acreditó de manera objetiva ni suficiente la procedencia de la ampliación de plazo solicitado, toda vez que el argumento relacionado con el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania no constituía un hecho sobreviniente ni imprevisible, sino una situación de conocimiento público y preexistente al inicio del procedimiento de contratación. En ese sentido, el contratista tenía la obligación[31] de prever los posibles impactos logísticos derivados de dicho contexto internacional y adoptar las

[30] Recepcionado en mesa de partes de la Diravpol el 13 de enero de 2023 a horas: 15:40 pm.

[31] Conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la Subcontratación, establece que: *"(...) 35.4. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad. (...)"*.

medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del plazo comprometido, máxime cuando las Bases Integradas (**Apéndice n.° 5**) del procedimiento establecieron expresamente que dicho conflicto no podía invocarse como justificación del retraso e inobservancia del plazo contractual respecto de la entrega de los dos (2) conjuntos de hélices; por tanto, el hecho de que su proveedor WATERWISE LTD no haya podido realizar el embarque terrestre de dichos bienes por restricciones logísticas vinculadas al conflicto armado no lo exime de responsabilidad, pues se trataba de una circunstancia previsible frente a la cual, debió adoptar medidas alternativas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sobre el particular, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP establecieron expresamente lo siguiente respecto al plazo de ejecución: *"(...)**5.5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**d(...) **PLAZO** (...) El proveedor **no podrá justificar la demora de la entrega del bien; con el conflicto bélico** que se desarrolla actualmente entre los países Ucrania y Rusia, **por lo que el proveedor deberá considerar el presente párrafo para su propuesta técnica** (...)"* (Subrayado y resaltado nuestro).

Pese a lo expuesto, Juan Carlos Paredes Ollero, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado para la Sección Legal de Contrataciones del Estado de la Diravpol, emitió el informe legal n.° 003-2023-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-AREABA-SLCA[32], de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual concluyó que correspondía otorgarle al Contratista la ampliación del plazo contractual por 50 días calendario, sustentando su opinión en lo previsto en el numeral 1) del literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las ampliaciones de plazo por causas no imputables al contratista.

Dicha opinión legal fue emitida en contravención de lo expresamente establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 5) del procedimiento de selección, toda vez que no consideró ni analizó lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5.5 de dichas bases, el cual excluye de forma explícita la posibilidad de invocar el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania como causal de retraso en la ejecución contractual o justificación para la ampliación de plazo.

Por tanto, no correspondía otorgar una ampliación de plazo bajo el supuesto de "atrasos no imputables al contratista", por las siguientes razones: i) La justificación invocada está expresamente excluida en las Bases **(Apéndice n.° 5)** y el contrato **(Apéndice n.° 14)**; ii) Se trata de un evento previsible y conocido al momento de la contratación; iii) La responsabilidad logística recae íntegramente en el contratista.

No obstante, la ampliación de plazo otorgada fue comunicada al Contratista con carta n.° 002-2023-SCG-PNP-DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SLC. de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por el Coronel PNP William Díaz Ríos, Jefe de la Unidad de Administración de la Diravpol, donde señaló que: *"(...) corresponde otorgarle una ampliación de plazo contractual de 50 días calendario a EL CONTRATISTA, la cual se computa desde el vencimiento del plazo inicial. (...)"*; debiendo indicar que, dicha decisión se adoptó sin previa consulta al área usuaria, la cual recién fue informada posteriormente, a través del oficio n.° 08-2023-COMASGEN PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SPA-OA, de 15 de febrero de

[32] En atención a lo indicado por la Unidad de Administración en la Hoja de Trámite n.° 20230035405. (1. Trámite; 2. Atención; y 3. Conocimiento y fines) remitida el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, en cuyo asunto se señala: *"(...) CARTA S/N DE EMPRESA AD CORP CONTINENTAL DEL 11ENE2023.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PARA LA VIABILIDAD DE LA CONFORMIDAD Y PAGO PARCIAL DE SUMINISTRO. (...)"*.

2023 **(Apéndice n.° 34)**, en respuesta al oficio n.° 87-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRAVPOL/DIVMAAER-SEC.[33], de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a través del cual, el área usuaria solicitó información sobre la ejecución contractual.

Asimismo, cabe señalar que la comunicación de ampliación de plazo fue emitida pese a que el referido funcionario conocía plenamente las condiciones contractuales al haber suscrito el contrato **(Apéndice n.° 14)**, en representación de la Entidad, avalando una ampliación de plazo contraria a lo establecido en los documentos del proceso de selección y sustentada en una justificación expresamente excluida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**. Con dicho proceder, se permitió al contratista incumplir el plazo contractual sin la aplicación de las penalidades por mora previstas en la normativa vigente y en el propio contrato **(Apéndice n.° 14)**.

En dicho contexto, una vez otorgada la ampliación de plazo, mediante Acta de Recepción n.° 03-2022-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista entregó al Almacén General de la DIRAVPOL dos (2) conjuntos de hélices modelo AV-68DM, con números de serie 821012420070 y 82104420126, así como dos (2) juegos de palas, dejándose constancia en el acta que se adjuntan únicamente copias de los pasaportes de las hélices, mas no los originales; asimismo, que faltó internar una (1) bomba hidráulica para motor AI-20D serie 5 (Mejora n.° 1). Posteriormente, mediante el Acta de Recepción n.° 04-2023-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se recepcionaron la bomba hidráulica y los pasaportes originales de los mencionados componentes.

Posteriormente, con informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la División de Mantenimiento Aéreo, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad[34] a los componentes mayores (motor y dos conjuntos de hélices), así como a la documentación técnica correspondiente.

Sin embargo, mediante el Pase n.° 17-2023-COMASGEN PNP-DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SPA.OA, de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe del Área de Adquisiciones solicitó opinión legal sobre un posible retraso en la ejecución del Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL (**Apéndice n.° 14**). En respuesta, el Área Legal de Contrataciones emitió el Informe Legal n.° 021-2023-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-AREABA-SLC, de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el cual concluyó que debido a que la bomba hidráulica fue entregada el 10 de marzo de 2023, cuando el plazo vencía el 5 de marzo de 2023, es decir, cinco (5) días de atraso, corresponde aplicar una penalidad por mora, por S/ 81 683,45 (ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres con 45/100 soles).

[33] En atención a lo expuesto en el Informe n.° 048-2023-COMASGEN- CO/DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-L.A., de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual se indicó que, como parte de las acciones de mantenimiento programadas, debía reemplazarse el motor AI-20D serie 5 con número de serie H28715D071, junto con los dos conjuntos de hélices AV-68DM instalados en la referida aeronave. Por tal motivo, requirió conocer la situación actual del contrato denominado "Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D serie 5 en condición de overhaul y dos (02) conjuntos de hélice modelo AV-68DM (cubo, palas, sistema antihielo) en condición de primer overhaul, año 2020 en adelante, para el avión Antonov modelo AN-32B, matrícula PNP-227", a fin de continuar con las acciones que permitan restablecer la aeronavegabilidad de la aeronave en el más breve plazo.

[34] La cláusula novena del contrato **(Apéndice n.° 14)**, establece lo siguiente respecto a la recepción y conformidad de la prestación: *"(...) La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del Almacén General de la DIRAVPOL, mientras que* ***la conformidad será otorgada*** *mediante Informe de Conformidad emitido por* ***el Jefe del Departamento DIVMAAER-DIRAVPOL PNP, con la firma adicional del Inspector de Control de Calidad, el Jefe de Control de Calidad y un*** *(01) mecánico de aviones AN-32B. (...)"*

En atención a lo antes expuesto, mediante el documento denominado "Retención", de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el Área de Tesorería de la Diravpol efectuó el cálculo del monto a pagar al contratista AD CORP CONTINENTAL S.A.C., considerando la Factura Electrónica n.° E001-20[35], de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por S/ 5 677 000,00. Luego de aplicar la retención del 3%, la penalidad por mora y el descuento derivado de una cobranza coactiva de SUNAT, el monto neto pagado al contratista ascendió a S/ 5 382 366,55. Dicho pago se efectuó mediante 21 comprobantes de pago n.° 426[36] (A–O; Q–V) **(Apéndice n.° 25)**, todos con fecha 17 de abril de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo del monto del depósito a AD CORP CONTINENTAL S.A.C.

Concepto	Importe S/
Importe de la factura electrónica	5 677 000,00
Retención (3%)	170 310,00
Penalidad	81 683,45
Cobranza coactiva (SUNAT)	42 640,00
Total, a depositar a AD CORP CONTINENTAL S.A.C.	**5 382 366,55**

Fuente: Folio 711 del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 29 de enero de 2019.**

 "(…)

 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (…)".

- **Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL "Adquisición de un (1) motor modelo AI-20D serie 5 en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélices modelo AV-68DM**

[35] Presentado por el contratista mediante carta n.° 0013-2023-GC-ADCC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

[36] El pago se efectuó mediante los siguientes comprobantes de pago:

1. 426-A de 17/04/2023, por S/ 81 683,45, por el concepto de cobro de "Penalidad".
2. 426-B de 17/04/2023, por S/ 170 310,00, por el concepto de "Retención aplicada"
3. 426-C de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
4. 426-D de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
5. 426-E de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
6. 426-F de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
7. 426-G de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
8. 426-H de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
9. 426-I de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
10. 426-J de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
11. 426-K de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
12. 426-L de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
13. 426-M de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
14. 426-N de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
15. 426-O de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
16. 426-Q de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
17. 426-R de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
18. 426-S de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
19. 426-T de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
20. 426-U de 17/04/2023, por S/ 112 366,55, por el concepto "Pago por la adquisición"
21. 426-V de 17/04/2023, por S/ 42 640,00, por el concepto de "Resolución coactiva Sunat"

(Cubo, palas, sistema antihielo) en condición de 1er overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227", de 17 de octubre de 2022.

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

(...)
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días. (...)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S. "Adquisición de un (01) motor modelo AI-20D Serie 5, en condición de Overhaul y dos (02) conjuntos de hélices modelo AV-68DM (Cubo, palas, sistema anti hielo) en condición de 1er Overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov modelo AN-32B, de matrícula PNP-227"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6. PENALIDADES:

3.2.4. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)".

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:
(...)
5.5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN.
(...)
PLAZO.
(...)

El proveedor no podrá justificar la demora de la entrega del bien; con el conflicto bélico que se desarrolla actualmente entre los países de Ucrania y Rusia, por lo que el proveedor deberá considerar el presente párrafo para su propuesta técnica. (...)".
(...)
5.11. OTRAS PENALIDADES APLICABLES
Se aplicarán penalidades de conformidad a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificaciones vigentes al año en curso 2022.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un retraso de 55 días calendario en la entrega de los dos (2) conjuntos de hélices adquiridos con sus respectivos pasaportes originales, así como la no aplicación de penalidad por mora por **S/ 486 016,55,** conforme se detalla a continuación:

Penalidad diaria	=	0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	=	0,10 x s/ 5 677 000,00 / 0,25 x 89	=	S/ 567 700,00 / 22,25	=	**S/ 25 514,61**
Penalidad por 55 días calendarios	=	25 514,61 * 55	=	**S/**	**1 403 303,55**			
La Ley de Contrataciones establece como monto máximo de aplicación de penalidad el 10% del monto del contrato			=	**S/**	**567 700,00**			
La Entidad aplicó penalidad por mora por cinco (5) días de retraso, por la suma de:			=	**S/**	**81 683,45**			
Penalidad no cobrada:			=	**S/**	**486 016,55**			

Donde:
F= 0,25 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días

Al respecto, para la aplicación de la penalidad se consideró el monto contractual ascendente a S/ 5 677 000,00 y un plazo de 89 días calendario; por lo que, teniendo en cuenta que la entrega de la bomba hidráulica y los pasaportes originales de los 2 conjuntos de hélices se realizó el 10 de marzo de 2023, según consta en el Acta de Recepción n.° 04-2023-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG[37], se detectó una demora en la entrega de los bienes de 55 días calendario, generando una penalidad por mora ascendente a S/ 1 403 303,55.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone lo siguiente: *"(...) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".* En atención a dicho límite normativo, la penalidad máxima aplicable por mora en la entrega de las hélices equivale al 10% del monto contractual, es decir, S/ 567 700,00.

[37] En atención a la observación realizada en el Acta de Recepción n.° 03-2023-COMSAGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG de 2 de marzo de 2023, respecto de la entrega de los pasaportes en copia. Dicha observación se dio conforme a lo establecido en el numeral 5.9 de las Bases Integradas, relacionada a la recepción y conformidad, que señala: *"(...) la conformidad de la adquisición (...) y los dos (02 conjuntos de hélices AV-68DM (cubo, cuatro palas con el sistema anti hielo) en condición de 1er Overhaul año 2020 para adelante, para avión ANTONOV modelo AN-32B, de matrícula PNP-227, será emitida mediante INFORME de Conformidad (...)* ***previa revisión y recepción del numeral 5.6 DOCUMENTOS ENTREGABLES del EETT*** *(...)".*

Cabe señalar, que la Entidad aplicó penalidad por mora únicamente respecto de los 5 días de retraso, por un monto de S/ 81 683,45, conforme al informe legal n.° 021-2023-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-AREABA-SLC, de 21 de marzo de 2023, emitido por el Área Legal de Contrataciones de la DIRAVPOL. En ese sentido, considerando que la penalidad efectivamente cobrada asciende a S/ 81 683,45, y que el monto máximo permitido por ley es S/ 567 700,00, corresponde aplicar la diferencia restante, equivalente a **S/ 486 016,55.**

La situación expuesta fue consecuencia del actuar de los funcionarios de la Unidad de Administración de la Diravpol, quienes no advirtieron que el contratista solicitó ampliación de plazo justificándose en el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, pese a estar expresamente excluida en las Bases Integradas. No obstante en la solicitud en mención: i) no precisó el nombre del operador logístico que se encargaría del embarque terrestre de los dos (2) conjuntos de hélices, ii) no adjuntó documento o medio de comunicación mediante el cual se le informó la cancelación de la reserva por dicho operador logístico, iii) no adjuntó documento que evidencie que en la fecha programada para el embarque, 26 de diciembre de 2022, el gobierno de Ucrania haya dispuesto la prioridad de traslado de refugiados, envío de víveres y ayuda humanitaria, y iv) adjuntó como sustento un artículo de 3 de mayo de 2022, es decir, previo a la presentación de la propuesta técnica por parte del Contratista; pese a ello, otorgaron una ampliación de plazo de 50 días calendario para la entrega de los dos conjuntos de hélices del avión Antonov AN-32B, en favor de la empresa AD CORP CONTINENTAL S.A.C.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 29)** del presente Informe de Auditoría. Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones; así como, de la documentación presentada, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 29)** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1. **William Diaz Ríos,** identificado con DNI N° [redacted] en su calidad de jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial, durante el periodo del 18 de febrero de 2022 al 30 de enero de 2023, designado en el cargo con Resolución Ministerial n.° 0192-2022-IN de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y Memorando Múltiple n.° 013-2022-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**; hasta el 30 de enero de 2023, en función a lo dispuesto en el Memorándum n.° 008-2023-COMASGEN CO-PNP/DIRAVPOL-SEC-OFAD de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-IN-OCI-AUD el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, en ocho (8) folios sin documentación sustentante.

 Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

 - Haber emitido y suscrito la carta n.° 002-2023-SCG-PNP-DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SLC. de 23 de enero del 2023, a través del cual otorgó al Contratista AD CORP CONTINENTAL S.A.C. una ampliación de plazo contractual de cincuenta (50) días calendarios para la entrega de dos (2) conjuntos de hélices N/P AV-68DM, solicitada mediante la carta s/n de 11 de enero de 2023, el cual tenía como sustento

el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, señalando que su proveedor WATERWISE LTD no pudo efectuar el traslado terrestre de los dos (2) conjuntos de hélices AV-68DM desde Ucrania hacia Polonia, debido a que el operador logístico responsable canceló la reserva inicialmente programada para el 26 de diciembre de 2022; sin embargo, no advirtió que el Contratista no precisó la identidad del operador logístico contratado por su proveedor WATERWISE LTD para el traslado terrestre de los dos (2) conjuntos de hélices, ni adjuntó documento alguno que acredite la referida cancelación de la reserva de transporte atribuida a dicho operador logístico; tampoco presentó documento oficial o comunicación emitida por autoridad competente que demuestre que, en la fecha programada para el embarque -26 de diciembre de 2022-, el gobierno de Ucrania haya dispuesto restricciones logísticas o prioridad para el traslado de ayuda humanitaria hacia Polonia que justifiquen el retraso alegado; además, no advirtió que el argumento relacionado con el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania no constituía un hecho sobreviniente ni imprevisible, al ser una situación de conocimiento público y vigente con anterioridad al inicio del procedimiento de contratación, máxime si las Bases Integradas del procedimiento establecieron expresamente que dicho conflicto no podía invocarse como justificación del retraso en la entrega de los bienes, prohibición que tenía conocimiento puesto que en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de Diravpol suscribió el contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL en representación de la Entidad, situación que limito a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, por el monto de S/ 486 016,55.

Con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 162.1 del artículo 162° "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Carlos Paredes Ollero,** identificado con DNI N° [redacted] en su calidad de Especialista en Contrataciones del Estado para la Sección Legal de Contrataciones del Estado de la Diravpol, durante el periodo del 9 de enero de 2023 al 5 de abril de 2023, vinculado a la Entidad mediante orden de servicio n.° 0000002 de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-IN-OCI-AUD el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, en 40 folios incluida la documentación sustentante.

Se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría, manteniendo su participación por:

- Haber emitido y suscrito el Informe Legal n.° 003-2023-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-AREABA-SLCA de 23 de enero de 2023, mediante el cual concluye que procede la ampliación de plazo solicitada por el Contratista AD CORP CONTINENTAL S.A.C., señalando que corresponde otorgarle una ampliación de plazo contractual de 50 días calendario, sustentándose en el numeral 1) del literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las ampliaciones de plazo por causas no imputables al Contratista; no obstante, no advirtió que la decisión contraviene lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.5 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRVPOL-PNP, el cual excluye de forma explícita la posibilidad de invocar el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania como causal de retraso en la ejecución contractual o justificación para la ampliación de plazo. Además, no advirtió que lo señalado por el Contratista es un evento previsible y conocido al momento de la contratación y que la responsabilidad logística recae íntegramente en el Contratista.

- Asimismo, no verificó ni evaluó los documentos presentados por el Contratista como sustento con su solicitud de ampliación de plazo de 13 de enero de 2023, toda vez que:

 - No precisó la identidad del operador logístico presuntamente encargado del traslado terrestre de los dos (02) conjuntos de hélices desde Ucrania hacia Polonia para su posterior embarque con destino al Perú, ni adjuntó comunicación oficial, carta comercial, correo electrónico u otro medio probatorio que acredite la supuesta cancelación del embarque atribuida a dicho operador logístico.
 - No presentó sustento emitido por autoridad gubernamental o fuente oficial que demuestre que, en la fecha prevista para el embarque, programado para el 26 de diciembre de 2022, el gobierno de Ucrania hubiera dispuesto restricciones logísticas por razones humanitarias, ni documento alguno que configure un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.
 - Señaló como sustento un artículo web informativo publicado el 3 de mayo de 2022, es decir, previo a la presentación de la propuesta técnica presentada por el Contratista, por lo que el supuesto riesgo logístico era previsible y preexistente al contrato.

Con dicho accionar, limitó a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, por el monto de S/ 486 016,55.

Con dichas actuaciones trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 162.1 del artículo 162° "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deber verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...). Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación 1. *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRAVPOL OTORGARON LA BUENA PRO Y CONFORMIDAD A UN MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 QUE PROVENÍA DE UN AVIÓN MILITAR Y A DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV-68DM QUE NO CONTABAN CON LA AMPLIACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, ADEMÁS DE HABERSE REALIZADO A UNO DE ELLOS DOS OVERHAULS; INCUMPLIENDO SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS INSTRUCCIONES DE LAS HÉLICES Y LAS BASES INTEGRADAS, ORIGINANDO QUE LA DIRAVPOL EFECTÚE EL PAGO DE S/ 5 595 316,55 A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación 1. *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRAVPOL OTORGARON LA BUENA PRO Y CONFORMIDAD A UN MOTOR MODELO AI-20D SERIE 5 QUE PROVENÍA DE UN AVIÓN MILITAR Y A DOS (2) CONJUNTOS DE HÉLICES MODELO AV-68DM QUE NO CONTABAN CON LA*

AMPLIACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, ADEMÁS DE HABERSE REALIZADO A UNO DE ELLOS DOS OVERHAULS; INCUMPLIENDO SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS INSTRUCCIONES DE LAS HÉLICES Y LAS BASES INTEGRADAS, ORIGINANDO QUE LA DIRAVPOL EFECTÚE EL PAGO DE S/ 5 595 316,55 A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación 2. *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRAVPOL OTORGARON AL CONTRATISTA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DÍAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE DOS CONJUNTOS DE HÉLICES N/P AV-68DM, SUSTENTADA EN UNA JUSTIFICACIÓN EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP; OCASIONANDO RETRASO EN SU ENTREGA, ASÍ COMO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 486 016,55.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación 2. *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRAVPOL OTORGARON AL CONTRATISTA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DÍAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE DOS CONJUNTOS DE HÉLICES N/P AV-68DM, SUSTENTADA EN UNA JUSTIFICACIÓN EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP; OCASIONANDO RETRASO EN SU ENTREGA, ASÍ COMO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 486 016,55.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Unidad Ejecutora n.° 018: Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP, los miembros del Comité de Selección, quienes contaron con la copia de los pasaportes técnicos de los conjuntos de hélices en idioma original y su traducción, admitieron y otorgaron la buena pro a la empresa AD CORP Continental S.A.C. la cual ofertó dos (2) conjuntos de hélices, entre los cuales estaba el conjunto de hélices con serie n.° 821012420070 que contaba con dos (2) overhauls de 20 de marzo de 2006 y 22 de junio de 2022; contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas que estableció que los conjuntos de hélices debían contar con un solo overhaul efectuado a partir del año 2020.

 Posteriormente, durante la ejecución del contrato, servidores de la División de Mantenimiento Aéreo luego de la revisión de los pasaportes técnicos, otorgaron conformidad a favor de la empresa AD CORP Continental S.A.C. por la entrega de un motor AI-20 Serie 5, con número de serie H29235D011D que provenía de una aeronave militar en contravención con el Manual de Procedimientos Administrativos, y dos (2) conjuntos de hélices las cuales habían cumplido con su vida útil a los 14 años, sin contar con la ampliación de recurso técnico realizado por

la Organización de Mantenimiento Aprobado "Aviamir". Los hechos antes descritos originaron que la Diravpol efectúe el pago de S/ 5 595 316,55 a favor de la empresa Contratista.
(Observación n.° 1)

2. Funcionarios y servidores de la Unidad de Administración de la Diravpol otorgaron una ampliación de plazo de 50 días calendario a la empresa AD CORP Continental S.A.C. para la entrega de dos (2) conjuntos de hélices destinados al avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227, sustentada en el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania el cual fue considerado como un hecho de fuerza mayor *"(extraordinario, imprevisible e irresistible)"* y, por tanto, no atribuible al contratista; sin embargo, dicha causal estaba expresamente excluida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-DIRAVPOL-PNP las cuales formaban parte del Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL, ocasionando retraso en la entrega de los dos (2) conjuntos de hélices así como la no aplicación de penalidad por mora ascendente a la suma de S/ 486 016,55.
(Observación n.° 2)

3. De la verificación efectuada a los dos (2) conjuntos de hélices identificados con las series n.°s 821042470031 y 821106460044 que se encontraban en el Almacén General de la Diravpol y que fueron desmontados del avión Antonov AN-32B con matrícula PNP 227, se advirtió que éstos contaban con una *"tarjeta de condición"* de color verde, la misma que de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de la División de Mantenimiento Aéreo de la Diravpol, identifican el estado de dicho componente como INOPERATIVO-REPARABLE, es decir, que están en condición de ser reparadas.

 Sin embargo, de la revisión a sus respectivos pasaportes técnicos se advirtió que, en el caso del conjunto de hélices con serie n.° 821042470031 este solo contaba con una copia simple y, con relación al segundo conjunto de hélices con serie n.° 821106460044, si bien contaba con el pasaporte original este presenta enmendaduras y borrones en el campo del número de serie; situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad de la información relacionada con la identificación del bien, trazabilidad de las intervenciones de mantenimiento, de las horas de vuelo; así como, la vida útil.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, así como el Manual de Procedimientos Administrativos, establecen como una de las funciones de la División de Mantenimiento Aéreo expedir los certificados de aeronavegabilidad de conformidad a las regulaciones internas de la Diravpol; sin embargo, se vienen emitiendo tales documentos sin contar con un procedimiento aprobado que regule los criterios técnicos, requisitos documentarios, responsables y mecanismos de control, generando el riesgo de aplicar criterios discrecionales para la emisión de dichos certificados.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP

1. Disponer a la Unidad Ejecutora n.° 18: Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de las recomendaciones n.°s 2, 3, 4 y 5 del presente Informe de Auditoría, realizando el seguimiento para su implementación.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

Al señor director de la Dirección de Aviación Policial - Diravpol

2. Aprobar lineamientos, disposiciones internas o documentos similares según corresponda, que regulen de manera expresa los mecanismos de revisión y verificación de los documentos técnicos tales como pasaportes técnicos, libro de motor y demás similares de los componentes de las aeronaves pertenecientes a la flota aérea Antonov a cargo de la Diravpol, en el marco de los instructivos, programa de mantenimiento, manuales técnicos y demás fuentes de acuerdo al área especializada.
(Conclusión n.° 1).

3. Aprobar lineamientos, disposiciones internas o documentos similares según corresponda, que regulen de manera expresa que en la carta funcional del personal de la Unidad de Administración o la que haga sus veces, se establezca las funciones relacionadas a la revisión de las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, durante la ejecución contractual respectiva; en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como de las Bases Integradas del proceso de contratación correspondiente.
(Conclusión n.° 2).

4. Aprobar lineamientos, disposiciones internas o documentos similares según corresponda, que regulen de manera expresa a los responsables de la verificación, custodia de los documentos técnicos originales (pasaportes técnicos, libro motor, boletines y directivas, libro de aeronaves y similares) de los componentes de las aeronaves que se encuentran en condición de INOPERATIVO-REPARABLES, los cuales no deben presentar borrones y/o enmendaduras que dificulten la lectura o autenticidad de la información contenida.
(Conclusión n.° 3)

5. Aprobar lineamientos, disposiciones internas o documentos similares según corresponda, que regulen de manera expresa el procedimiento para la emisión de los certificados de aeronavegabilidad, estableciéndose los criterios técnicos, flujos operativos y las funciones y responsabilidades asignadas al personal que interviene en dicho proceso.
(Conclusión n.° 4)

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora n.° 18: Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, del pliego Ministerio del Interior comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP/C.S.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Informe n.° 025-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL, de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de Resolución Directoral n.° 20-DIRAVPOL-PNP-SEC, de 11 de junio de 2005, que resuelve la aprobación del Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP y del Anexo n.° 1 denominado "Guía de Procedimientos del Departamento de Control de Calidad DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP".
Apéndice n.° 8:	Copia simple de Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las hélices durante su explotación con los valores de sus recursos entre reparaciones y/o tiempos de servicios ampliados - N° ILG.68(DM).22.2016.AM.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Formato n.° 8: Acta para disponer la convocatoria de 18 de agosto de 2022 y del Formato n.° 4: Designación del comité de selección de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Formato de Presentación de Ofertas / Expresión de Interés publicado en el portal del SEACE.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Pasaporte del conjunto de hélice ofertado de serie n.° 821012420070 en idioma original (ruso) y copia simple de la traducción oficial al español del Pasaporte del conjunto de hélice ofertado.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Pasaporte del conjunto de hélice ofertado de serie n.° 821042420126 en idioma original (ruso) y copia simple de la Traducción oficial al español del Pasaporte del conjunto de hélice ofertado.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del Informe n.° 007-2025-CGR-ESMC de 7 de noviembre de 2025 y del Acta n.° 1-2025-OCI-MININTER-AVIÓN ANTONOV AN-32B DE MATRÍCULA PNP-227 de 24 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Contrato n.° 009-2022-DIRAVPOL, de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Acta de Recepción n.° 123-2022-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG, de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Informe n.° 015-2025-CGR-ESMC de 9 noviembre de 2025 y del Informe n.° 006-2025-CGR-ESMC de 6 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Capítulo 13 "Trabajos realizados y reparación de mantenimiento" del libro de un (1) motor modelo AI-20D serie 5 con número de serie n.° H29235D011.
Apéndice n.° 18:	Copia simple del Oficio n.° 8628/S-CGE/N-01.6/20.00 de 17 de octubre de 2025 y del Oficio n.° 000151-2025-CG/OC0282 de 6 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Acta de Recepción n.° 03-2022-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG, de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Acta de Recepción n.° 04-2023-COMASGEN-PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-OAG, de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Pasaporte original del conjunto de hélice de serie n.° 821042420126.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Pasaporte original del conjunto de hélice de serie n.° 821012420070.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 030-2023-COMASGEN CO-PNP/DIRAVPOL-UNIADM-TESORERIA. y del Oficio n.° 100-2023-COMASGEN CO PNP/DIRAVPOL-UNIADM-TESORERIA, ambos de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 029-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL de 12 de abril de 2023 y del Oficio n.° 228-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRAVPOL/DIVMAAER-SEC. de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.° 426 (A–O; Q–V), todos con fecha 17 de abril de 2023, según el siguiente detalle:

1. 426-A de 17/04/2023, por S/ 81 683,45, por el concepto de cobro de "Penalidad"
2. 426-B de 17/04/2023, por S/ 170 310,00, por el concepto de "Retención aplicada"
3. 426-C de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
4. 426-D de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
5. 426-E de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
6. 426-F de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
7. 426-G de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
8. 426-H de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
9. 426-I de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
10. 426-J de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
11. 426-K de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
12. 426-L de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
13. 426-M de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
14. 426-N de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
15. 426-O de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
16. 426-Q de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
17. 426-R de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
18. 426-S de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
19. 426-T de 17/04/2023, por S/ 310 000,00, por el concepto "Pago por la adquisición"
20. 426-U de 17/04/2023, por S/ 112 366,55, por el concepto "Pago por la adquisición"
21. 426-V de 17/04/2023, por S/ 42 640,00, por el concepto de "Resolución coactiva Sunat"

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Carta s/n de 26 de abril de 2023 de AD CORP CONTINENTAL S.A.C.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta s/n de 25 de abril de 2023 de la Planta Reparadora de Aviación Civil 410, en su idioma original ucraniano.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Traducción oficial al español de la Carta s/n de 25 de abril de 2023 de la Planta Reparadora de Aviación Civil 410.

Apéndice n.° 29: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, en el orden siguiente:

Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 11 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n de 19 de noviembre de 2025, recepcionada el 21 de noviembre de 2025.

Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 12 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n de 24 de noviembre de 2025, recepcionada en la misma fecha.

Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 12 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n de 24 de noviembre de 2025, recepcionada en la misma fecha.

Copia simple de la cédula de notificación n.° 004-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 11 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n de 20 de noviembre de 2025, recepcionada en la misma fecha.

Copia simple de la cédula de notificación n.° 005-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 11 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n de 21 de noviembre de 2025, recepcionada en la misma fecha.

Copia simple de la cédula de notificación n.° 006-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 11 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2025.

Copia simple de la cédula de notificación n.° 007-IN-OCI-AUD y constancia de recepción de 12 de noviembre de 2025; y, copia simple de carta s/n recepcionada el 24 de noviembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 30: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en el orden siguiente:

Documentos relacionados con la designación de Sergio Junior Aiquipa Santos: Copia fedateada del Memo. Mult. n.° 020-2022-CG PNP COMASGEN/DIRAVPOL/SEC-OFAD de 8 de marzo de 2022 y de la Constancia de Cambio de Sub Unidad n.° 3059241 MOARH.PNP de 2 de febrero de 2023.

Documentos relacionados con la designación de Luis Benjamín Bárcenas Guzmán: Copia simple de la Carta Funcional de 2 de julio de 2022.

Documentos vinculados a Juan Carlos Paredes Ollero: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0000195 de 8 de agosto de 2022 y de los términos de referencia para la contratación de un especialista en contrataciones del estado para la Sección Legal de Contrataciones del Estado de la Diravpol.

Documentos relacionados con la designación de Christian Rubén Obando Díaz: Copia simple de la Carta funcional de 1 de febrero de 2023.

Documentos relacionados con la designación de Mauricio Rafael Espinoza Huaccha: Copia simple de la Carta Funcional de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta s/n de 11 de enero de 2023 de AD CORP CONTINENTAL S.A.C. y del Artículo denominado *"¿Cómo funciona el transporte de mercancías en situaciones como la de Ucrania?"* de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe legal n.° 003-2023-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-AREABA-SLCA de 23 de enero de 2023 y copia simple de la Hoja de Trámite n.° 20230035405 de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2023-SCG-PNP-DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SLC., de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Oficio n.° 08-2023-COMASGEN PNP/DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SPA-OA, de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Oficio n.° 87-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRAVPOL/DIVMAAER-SEC. de 8 de febrero de 2023 y del Informe n.° 048-2023-COMASGEN-CO/DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-L.A. de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Pase n.° 17-2023-COMASGEN PNP-DIRAVPOL/UNIADM-AREABA-SPA.OA, de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Informe Legal n.° 021-2023-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-AREABA-SLC, de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Documento denominado "Retención", de 17 de abril de 2023, del Área de Tesorería.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-20, de 15 de marzo de 2023, por S/ 5 677 000,00 y de la Carta n.° 0013-2023-GC-ADCC de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en el orden siguiente:

Documentos relacionados con la designación de William Diaz Ríos: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 0192-2022-IN de 17 de febrero de 2022 con un extracto del Anexo 1 y del Memorándum n.° 008-2023-COMASGEN CO-PNP/DIRAVPOL-SEC-OFAD de 30 de enero de 2023; y copia fedateada del Memo. Mult. n.° 013-2022-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD de 18 de febrero de 2022 y de la Carta Funcional de 17 de enero de 2022.

Documentos vinculados a Juan Carlos Paredes Ollero: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0000002 de 9 de enero de 2023 y de los términos de referencia para la contratación de un especialista en contrataciones del estado para la Sección Legal de Contrataciones del Estado de la Diravpol.

Copia simple de la Resolución Directoral n.° 20-DIRAVPOL-PNP-SEC de 11 de junio de 2005, del Manual de Procedimientos Administrativos de la DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP y del Anexo denominado "Guía de Procedimientos del Departamento de Control de Calidad DIVSEMAN-DIRAVPOL-PNP".

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

Carlos Jaime Rivero Morales
Supervisor

Gissela Betsabe Ramirez Leiva
Jefe de Comisión Auditora

Karito Lisseth Cholan Castillo
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

Marco Antonio Milla García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio del Interior

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2025-2-0282-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Diravpol otorgaron la buena pro y conformidad a un motor modelo AI-20D serie 5 que provenía de un avión militar y a dos (2) conjuntos de hélices modelo AV-68DM que no contaban con la ampliación de recursos técnicos, además de haberse realizado a uno de ellos dos overhauls; incumpliendo su manual de procedimientos administrativos, las instrucciones de las hélices y las bases integradas, originando que la Diravpol efectúe el pago de S/ 5 595 316,55 a favor de la empresa contratista.	Juan Carlos Paredes Ollero	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado de la Sección Legal de Contrataciones del Estado y segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP	08/08/2022	08/11/2022	Locación de servicios	-.-	[redacted]		X	X	
		Sergio Junior Aiquipa Santos	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP	08/03/2022	02/02/2023	Decreto Legislativo n.° 1267	-.-	[redacted]		X	X	
		Luis Benjamin Bárcenas Guzmán	[redacted]	Suplente del primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP	02/07/2022	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1267	-.-	[redacted]		X	X	
		Christian Rubén Obando Diaz	[redacted]	Mecánico de aviones de la División de Mantenimiento Aéreo	01/02/2023	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1267	-.-	[redacted]		X	X	

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUPERVISOR - OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR - JEFE DE COMISIÓN - OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR - ABOGADO - OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR - JEFE - OCI MIN

0067

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2025-2-0282-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Mauricio Rafael Espinoza Huaccha	[redacted]	Inspector de aeronaves de la División de Mantenimiento Aéreo	08/02/2023	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1267	-.-	[redacted]		X	X	
2	Funcionarios y servidores de la Unidad de Administración de la Diravpol otorgaron al contratista una ampliación de plazo de 50 días calendario para la entrega de dos conjuntos de hélices N/P AV-68DM, sustentada en una justificación expresamente excluida en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2022-DIRAVPOL-PNP; ocasionando retraso en su entrega, así como la no aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 486 016,55.	William Diaz Rios	[redacted]	Jefe de la Unidad de Administración	18/02/2022	30/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1267	-.-	[redacted]			X	
		Juan Carlos Paredes Ollero	[redacted]	Especialista en contrataciones del Estado de la Unidad de Administración	09/01/2023	05/04/2023	Locación de servicios	-.-	[redacted]		X	X	

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUPERVISOR - OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR - JEFE DE OCI

MINISTERIO DEL INTERIOR - ABOGADO - OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR - JEFE - OCI MIN

0068

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MILLA GARCIA Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 17:45:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000210-2025-CG/OC0282

Señora:
Juana Luz Llacsahuanga Chávez
Subgerente de Control de Sector Seguridad Interna y Externa (e)
Contraloría General de la República
Jirón Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remite el Informe de Auditoría n.° 049-2025-2-0282.

Referencia : Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la normativa de la referencia, a fin de remitirle el resultado de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Adquisición de un (1) motor modelo AI-20D serie 5 en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélices modelo AV68DM (cubo, palas, sistema antihielo) en condición de primer overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227", del periodo 5 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, realizada a la Unidad Ejecutora n.° 018: Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.

En ese sentido, se adjunta el Informe de Auditoría n.° 049-2025-2-0282-AC, el cual incluye sus respectivos apéndices, en III tomos conteniendo 1114 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250827653 **CLAVE: 22K722**
FECHA: 28/11/2025 17:51:22 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DESTINATARIO: L340 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA
HOJAS: 911 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Milla Garcia
Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Del Interior(e)
Contraloría General de la República

(MMG/grl)

Nro. Emisión: 00674 (0282 - 2025) Elab:(U20391 - 0282)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MILLA GARCIA Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 17:49:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000211-2025-CG/OC0282

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
2025
RECIBIDO
Hora: 10:13
N° de Registro 50696
Firma:
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Señor:
Mario Luna Ramos
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (e)
Av. Arequipa n.° 5060-5070
Miraflores/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 049-2025-2-0282-AC.
Referencia :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2025-2-0282-AC, denominado "Adquisición de un (1) motor modelo AI-20D serie 5 en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélices modelo AV68DM (cubo, palas, sistema antihielo) en condición de primer overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227", resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizado a la Dirección de Aviación Policial – Diravpol, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 049-2025-2-0282-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Milla Garcia
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio Del Interior(e)
Contraloría General de la República

(MMG/grl)
Nro. Emisión: 00675 (0282 - 2025) Elab:(U20391 - 0282)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QBYIECN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MILLA GARCIA Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 18:42:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000212-2025-CG/OC0282

Señor:
Vicente Tiburcio Orbezo
Ministro
Ministerio del Interior
Plaza 30 De Agosto N° 150
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite el Informe de Auditoría n.° 049-2025-2-0282-AC

Ref. : a) Oficio n.° 000094-2025-CG/OC0282 de 4 de agosto de 2025.
b) Oficio n.° 000210-2025-CG/OC0282 de 28 de noviembre de 2025.
c) Oficio n.° 000211-2025-CG/OC0282 de 28 de noviembre de 2025.
d) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria a probada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de un (1) motor modelo AI-20D serie 5 en condición de overhaul y dos (2) conjuntos de hélices modelo AV68DM (cubo, palas, sistema antihielo) en condición de primer overhaul año 2020 para adelante, para el avión Antonov AN-32B de matrícula PNP-227" realizada por la Unidad Ejecutora n.° 018: Dirección de Aviación Policial – Diravpol de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2025-2-0282-AC, mediante el documento de la referencia b), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Ministerio del Interior se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a través del documento de la referencia c), para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Exp.N°2025-0051693

F.Registro: 01/12/2025 11:03
N° de Folios: 4
Usuario: VPEREZ
Consultas
https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/inicio.do
Teléfonos: (51) 1 - 418 - 4030

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Milla Garcia
Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Del Interior(e)
Contraloría General de la República

(MMG/grl)
Nro. Emisión: 00677 (0282 - 2025) Elab:(U20391 - 0282)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFGNWVY**